

# PERIODICO



# OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco,	Noviembre 27 de 1985	4509
-----------	------------------------	----------------------	------

**PODER JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL**  
**DEL CENTRO.**

**VILLAHERMOSA, TABASCO.**

## EDICTO

**C. JUAN JOSE VARGAS RAMIREZ.**  
**DONDE SE ENCUENTRE.**

Que en el expediente número 111/985, relativo en vía Ordinaria Civil de Nulidad de Escritura, promovido por el C. Manuel Moscoso Martínez, en su carácter de adjudicatario de la Sucesión a Bienes de su extinto padre Joaquín Moscoso González, en contra del C. Juan José Vargas Ramírez, se dictó un auto mismo que copiado a la letra dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Villahermosa; Tabasco, noviembre cinco de mil novecientos ochenta y cinco.- A sus autos el escrito del actor Manuel Moscoso Martínez, para que obre como proceda en derecho y se acuerda:- 1o. Como lo solicita el actor

Manuel Moscoso Martínez, y toda vez que el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra, de conformidad con los artículos 265 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le

declara en rebeldía y por perdido el derecho para hacerlo, por lo que no se le volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal surtiéndole efectos de notificación en los estrados del Juzgado, así como el de este proveído, siguiendo el Juicio su curso legal, publicándose además este acuerdo en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado, y se manda a abrir el Juicio a prueba por diez días conforme lo dispone el artículo 284 del Código procesal invocado con antelación, mismo que comenzará a contarse a partir de la última publicación del último Edicto. Cúmplase. Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado José Isabel Hernández Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la secretaria judicial licenciada Juana Inés Castillo Torres, quien autoriza y da fe. Consta. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Y para su publicación en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto, constante de dos fojas útiles, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

**LA SECRETARIA JUDICIAL**

**LICDA. JUANA INES CASTILLO TORRES.**

Villahermosa, Tab., a 13 de Nov., de 1985. 2

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO A OCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

## EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente civil número 107/985, relativo al Juicio de las Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovidas por el C. Lucio Hernández López, con fecha ocho de noviembre del año de mil novecientos ochenta y cinco, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra se lee y dice:

Juzgado Mixto de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco a ocho de noviembre del año de mil novecientos ochenta y cinco.

VISTO Y SE ACUERDA: Se tiene por presentado al C. Lucio Hernández López, con su escrito de cuentas, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones los estrados de este H. Juzgado, y autorizando para que las oiga y las reciba en su nombre y representación al C. Marco Antonio Sánchez Flores, promoviendo por su propio derecho y en la vía de jurisdicción voluntaria. Diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar el dominio pleno del inmueble del predio rústico denominado "SAN ANTONIO", ubicado en la rancharía "San Miguel Afuera" de este municipio, constante de una superficie de 00-71-26 has. (cero hectareas, setenta y un área, y veintiseis centiáreas,) mismo que tiene las medidas y linderos siguientes: al Norte, 208.00 mts. (doscientos ocho metros,) con Toribio Hernández Méndez; al Sur, 210.00 mts. (doscientos diez metros,) con Balbino Reyes; al Este, 34.10 mts. (treinta y cuatro metros, diez centímetros) con Bernabé Reyes; y al Oeste, 34.10 (treinta y cuatro metros, diez centímetros) con

Chicerio Reyes, del cual anexo el plano correspondiente. Con fundamento en los artículos 823, 824, 826, 827 y demás correlativos del Código Civil vigente en el Estado, así como los artículos 121, 10, 2, 14, 55, 870, 904, fracción II, 905, 906, 907, 908, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público, dese la intervención que por Ley le corresponda. Con fundamento además en el artículo 121, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, publíquese este proveído por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación, de los que se editan en la ciudad capital del Estado, asimismo gírense los avisos en los lugares públicos acostumbrados, en relación a este Juicio. Agregados que sean las publicaciones de los Edictos se señalará fecha y hora para recibir la testimonial de los señores Toribio Hernández Méndez y Aligio Méndez López. Notifíquese personalmente. Cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Isidro Manuel Cerino Zapata, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el secretario de acuerdos licenciado Mario Cárdenas Vasconcelos, quien certifica y da fe. Dos Firmas ilegibles. Rúbricas.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la ciudad capital del Estado, publíquese tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto constante de una foja útil, mismo que sello, firma y rubrico a los ocho días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Jalapa, Tabasco.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO MIXTO.

LIC. MARIO CARDENAS VASCONCELOS.

3

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL.

Que en el cuademillo de sección de ejecución, deducido del expediente número 073/984, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Leandro Hernandez Martinez, endosatario en procuración del C. Angel Hernández Reyes, en contra del C. Victor Mayo Aguilar, se dictó un auto con fecha veintidos de octubre

del presente año, mismo que copiado en el punto segundo dice:

“...PUNTO SEGUNDO.- Como lo solicita el actor licenciado Leandro Hernández Martínez endosatario en procuración de Angel Hernández Reyes, y con fundamento en los artículos 1,411 del Código de Comercio, 543, 549, 552, 553, 577 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio conforme a su numeral segundo, para que tenga lugar la Diligencia de Remate en Primera Almoneda se señalan las diez horas del día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, respecto de bien mueble embargado, concretamente un órgano electrónico marca “Baldwin”, modelo overture 170, serie 5636, color caoba oscuro, que tiene en custodia el depositario Jorge Arturo López Cruz, encontrándose dicho mueble en la casa marcada con el número cuatrocientos cinco de la calle prolongación de Ignacio Allende, Centro de esta ciudad, y que fue embargado a Victor Mayo Aguilar, debiendo convocar postores, y anunciándose la subasta por medio de Edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación de esta ciudad, haciéndose las publicaciones por tres veces dentro de tres días así como que deben fijarse avisos en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad. Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad \$400.000.00 (Cuatro Cientos mil pesos 00/100 M.N.), en que fue valuado dicho mueble, siendo las dos terceras partes de la cantidad en que fue valuado la de — \$266.666.66 (Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos 66/100 M.N.); y para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente

ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o ante la Tesorería Judicial del Tribunal de Justicia, una cantidad por lo menos al 10 por ciento en efectivo del valor fijado para llevar a efecto la subasta, sin cuyo requisitos no serán admitidos. Con base en la costumbre y atento al artículo 577 en relación con el 544 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, la subasta se celebrará en el recinto de este Juzgado, para lo cual como el bien respecto del que versará el remate se trata de un Organó Electrónico, hágase saber personalmente a Jorge Arturo López Cruz quién lo detenta en depósito que el día y hora indicado para la subasta deberá trasladar dicho mueble a las oficinas de éste Juzgado, a fin de que los postores o licitadores puedan tenerlo a la vista. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo acordó y firma el ciudadano licenciado José Isabel Hernández Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la secretaría judicial licenciada Juana Ines Castillo Torres, que certifica y dá fe. Conste dos firmas ilegibles Rúbricas.-..”

Y para su publicación por tres veces dentro de tres días en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, expido el presente Edicto constante de dos fojas utiles a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. En la ciudad de Villahermosa Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. JUANA INES CASTILLO TORRES

Villahermosa, Tab., a 12 /Nov/985.

-3

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.  
P R E S E N T E.

En el expediente civil número 110/985, relativo a las Diligencias de Información Ad-perpetuam, promovidas en vía de Jurisdicción Voluntaria por la señora María del Carmen Reyes de García, se dictó un proveído que copiado a la letra dice “...Juzgado Civil de Prmtera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, seis de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. Vista la cuenta secretarial que antecede, se provee: Se tiene por presentada a la ciudadana Maria del Carmen Reyes de García, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la vía de ju-

risdicción voluntaria, Diligencia de Información Ad-perpetuam, a fin de acreditar la posesión y pleno derecho respecto a un predio urbano ubicado en la calle Aquiles Serdán número 39 de la Villa y Puerto Sánchez Magallanes de este municipio, con una superficie de 1110.43 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte en 16.75 mts. con la avenida Aquiles Serdán; al Sur en 20.30 mts. con la Laguna del Carmen; al Este en 60.00 mts. con el señor Claudio López A., al Oeste en 60.00 mts. con el señor Flaro Bautista S.- Con fundamento en los numerales 870, 872, 904 y demás relativos del Código Procesal Civil y 2,933 del Código Civil en vigor, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuestas; en consecuencia, actúese por duplicado, inscribábase bajo el número que le corresponda en el Libro de Gobierno respectivo, dése aviso de su inicio a la superioridad. Con fundamento en el artículo 121 del procesal civil antes mencionado 2,938 también men-

cionado, publíquese este proveído por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación que se edite en la capital del Estado, así mismo fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre, hecho esto, se procederá a fijar fecha para recibir la testimonial ofrecida, con citación e intervención del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado. Como domicilio del promovente para oír citas y notificaciones se tiene el despacho ubicado en la calle Josefa Ortíz de Domínguez No. 108-Bis, de esta ciudad y autorizando para recibir las a los CC. Nestor Balcazar Reyes y/o Esteban Zamora Espinoza. Notifíquese personalmente a la actora y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito. Así lo proveyó y firma el Juez Civil de Primera Instancia

licenciado Pablo Magaña Murillo, por ante la Secretaría Judicial que certifica y dá fe. Firmas ilegibles. Rúbricas...".

Expido el presente Edicto para su publicación y en vía de notificación, en el Periódico Oficial del estado y otro de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. En la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

ATENTAMENTE.  
LA SECRETARIA JUDICIAL "D".

C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.

JALPA DE MENDEZ; TABASCO.

## “ EDICTO ”

AL PUBLICO EN GENERAL:

El señor Antonio Castillo Rodríguez, promovió en vía de jurisdicción voluntaria, Juicio de Información de Dominio, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta ciudad, bajo el número 594/985, ordenando el C. Juez su publicación por Edictos, por auto de fecha trece de noviembre del presente año; respecto al predio sub-urbano, ubicado en la rancharía "Nicolás Bravo" de este municipio, con superficie total de 3.195.77., (tres mil ciento noventa y cinco metros, setenta y siete centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al

Norte:-70.00 m., con propiedad de Carmen Bautista.- Al Sur:-28.75m., con un callejón; al Este: 74.30 m. con camino vecinal y al Oeste: 67.00 m., con propiedad del señor Antonio Castillo.

Lo anterior se hace saber al público en general con el objeto de que si alguna persona tiene interés en este Juicio, debe comparecer ante este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término de quince días, a partir de la última publicación que se exhiba.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el estado, por tres veces consecutivas, expido el presente edicto a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.

La Sria. de Acuerdo de la Sección Civil.

C. DELFINA HERNANDEZ A. DE PEREZ.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

“ E D I C T O ”

C. VICTORIA RODRIGUEZ MAGAÑA  
DONDE SE ENCUENTRE:

Hago de su conocimiento que en el expediente civil número 571/985, relativo al Juicio Ordinario, Divorcio Necesario y Disolución de la Sociedad Conyugal, - promovido por Román Cerino Gómez o Román Rodríguez Gómez; en su contra, ante este Juzgado, con fecha seis de noviembre del presente año, se dictó el siguiente acuerdo que dice:

Juzgado Mixto de Primera Instancia en Jalpa de Méndez, Tabasco. a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. Vistos; Atentos al contenido de la cuenta secretarial, se provee: Téngase por presentado al señor Román Rodríguez Gómez o Román Cerino Gómez, con su escrito de cuenta por el que solicita se declare en rebeldía a la demandada Victoria Rodríguez Magaña, y se acuerda: Agréguese a sus antecedentes y apareciendo que la demandada Victoria Rodríguez Magaña fue legalmente notificada y emplazada según diligencia de fecha veintidos de octubre del presente año, y que dentro del término que le fue concedido no dió contestación a dicha demanda, con fundamento en los artículos 265 en relación con los artículos 284 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, se declara en rebeldía a la demandada Victoria Rodríguez Magaña y se manda a recibir el negocio a prueba por el término de diez días fatales para ambas partes; se ordena asimismo publicar el presente acuerdo por dos veces consecutivas a manera de Edictos en el Periódico Oficial del estado. Notifíquese personalmente.- Cúmplase.- Lo proveyó y firma el C. licenciado Manuel Colorado Leon, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la secretaria de acuerdos de la sección civil C. Delfina Hernández A. de Pérez que certifica y dá fe. Rúbricas del C. Juez y secretaria Doy fe.

Y por vía de notificación, para su publicación en el Periódico Oficial del estado, por dos veces consecutivas; expido el presente Edicto a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS.**

C. DELFINA HERNANDEZ A. DE PEREZ.

H. AYUNTAMIENTO  
Constitucional de  
Tacotalpa, Tab.

E D I C T O

Tacotalpa, Tab., 29 de octubre de 1985.

El C. Andrés Jiménez Lastra, natural y vecino de esta ciudad, casado de ocupación campesino, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno ubicado en la calle Calixto Merino Bastar de este municipio, el cual tiene una superficie de 142.56 mts<sup>2</sup>. (ciento cuarenta y dos metros cuadrados y cincuenta y seis centímetros) con las - medidas y colindancias siguientes:

al Norte: 31.20 mts., con el Sr. German Méndez Jiménez

al Sur: 29.70 mts., con calle Calixto Merino Bastar (circunvalación).

al Este: 0.00 terminación en punta

al Oeste: 9.60 mts., con la Sra. Tomasa López Pérez e hijos.

A cuyo efecto acompaña el plano correspondiente. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que la persona que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del gobierno del estado, tableros municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

**A T E N T A M E N T E.**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**DR. BARTOLOME PEREZ SANCHEZ.**

**EL SECRETARIO MUNICIPAL**

**PROFR. HECTOR SANCHEZ HERNANDEZ.**

# EDICTO

**C. ALFONSO OLAN ZETINA.  
P R E S E N T E .**

En el expediente civil número 405/985, relativo al Juicio Sumario Civil de Terminación de Contrato de Arrendamiento promovido por José Héctor May Rivera, en contra de Alfonso Olán Zetina el suscrito dictó un proveído que copiado a la letra dice. Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenosique de Pino Suárez, estado de Tabasco, a treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y cinco. Visto. El escrito presentado por el señor José Héctor May Rivera, solicitando se declare la rebeldía del demandado Alfonso Olán Zetina. Con fundamento en los artículos 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles. SE ACUERDA.- Con base en el contenido en la razón secretarial, se dá por precluido el término legal concedido al demandado para que produjera su contestación a la demanda entablada en su contra, y se le declara por presuncionalmente confeso de los hechos contenidos en ella. Como lo solicita el promovente se tiene por acusada la rebeldía en que ha incurrido el demandado Alfonso Olán Zetina, en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, surtiéndole efectos de notificación las

subsecuentes, aún las de carácter personal por los estrados de este Juzgado. Se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de tres días, y se ordena su publicación del presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado, al efecto, expídase a costa del interesado el Edicto correspondiente. Notifíquese y cúmplase. Así lo resolvió manda y firma el ciudadano licenciado Manuel Romero Uco, Juez Civil de Primera Instancia por ante el Secretario de Acuerdos que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles del Juez y Secretario, 31 de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, se publica el auto que antecede por los estrados de este Juzgado. Conste. Una firma ilegible del secretario y para su publicación y sirva de notificación en el Periódico Oficial del estado por tres veces consecutivas de tres en tres días y en el diario de mayor circulación en el estado, expido el presente Edicto que firma, sello y rubrico, en la ciudad de Tenosique de Pino Suárez estado de Tabasco, a los ocho días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y cinco.

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL.**

**C. VILDA MONTEJO SIERRA DE RODRIGUEZ.**

1-2-3

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
COMALCALCO, TABASCO, MEXICO.**

Comalcalco, Tab., a 18 de septiembre de 1985.

**A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:**

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud, por la Sra. Delia López Jarquin, para que éste H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle José N. Rovirosa del poblado de "Chichicapa" de éste municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

"Comalcalco, Tabasco 18 de septiembre de 1985, mil novecientos ochenta y cinco.- Por presentada la Sra. Delia López Jarquin con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un predio municipal con una superficie de: 450.00 M2. cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de la calle José N. Rovirosa del poblado de "Chichicapa" de éste municipio y que se localiza por los siguientes linderos: Al Norte: 30.00 Mts. treinta metros con Javier Rosas Cortés; al Norte: 30.00 Mts. treinta metros con la Profra. Francisca Sastré Madrigal; al Este: 15.00 Mts.

quince metros con lote No. 203; al Oeste: 15.00 Mts. quince metros con calle José N. Rovirosa. Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco el C. José S. Dagdug Jahirala y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento Lic. Fernando Arellano Escalante.- Que da fe.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**JOSE S. DAGDUG JAHIRALA.**

**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

**LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.**

1-2-3

**V I S T O** Para resolver el expediente número 115/85 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "CHILAPA AFUERA", municipio de Centla, estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Por oficio número 03235 de fecha 13 de marzo de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Tabasco, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario en el ejido del poblado denominado "Chilapa Afuera", municipio de Centla, en esta entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 27 de Febrero de 1985 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios Celebrada el 7 de marzo de 1985, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 22 de abril de 1985 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el 9 de mayo de 1985 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**— Para la debida formalidad de las notificaciones a las auto-

tidades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes **del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y** presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 25 de abril de 1985, según constancia que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**— El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia del presidente y tesorero del comisariado ejidal, del C. Felícito Sánchez M., Carlos Ramírez Morales, Tiburcia Morales, María Luisa Ramírez Morales y primitivo Aguilar, no así los demás presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de

Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 7 de marzo de 1985, el Acta de Desavecinada, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos en la cual comparecieron, Felícito Sánchez Morales, con certificado Núm. 676059, quien alegó en contra del Juicio que se sigue, sin embargo no presentó pruebas que demostraran lo contrario, ya que el mismo declaró que su ocupación actual es de maestro de educación primaria, por lo que esta comisión declara procedente la privación de sus derechos agrarios.

El C. Primitivo Aguilar, quien manifestó ser sucesor preferente de Juana Soberano M., quien fuera titular del certificado número 676071 y encontrándose en posesión de la unidad de dotación, y no así su hermano José Aguilar, quien aparece propuesto, y quien también posee una unidad distinta a la que se trata, como nuevo adjudicatario en el Acta de investigación, ratificando su declaración las autoridades ejidales, debido a discrepancia entre el acto de investigación y lo manifiesto durante el desahogo de la audiencia, se procede a devolver el caso, dándose vista al C. Delegado Agrario en el estado, a efecto de que investigue de nuevo y se proceda a adjudicar la unidad de dotación a quien realmente la viene poseyendo y cultivando; los CC. Tiburcia Morales, Carlos y María Luisa Ramírez Morales, sucesores del que fuera titular del Certificado número 675983, quienes comparecieron a alegar sobre la privación que se les sigue, al haber incurrido en violaciones a los artículos 75 y 76 de la Ley Federal de Refor-

ma Agraria, y sin embargo no aportaron pruebas suficientes que desvirtuara los acuerdos de la Asamblea, por lo que se considera procedente la privación de los derechos agrarios y sucesorios. En cuanto al reconocimiento de derechos solicitado en favor de 4 campesinos, se declara improcedente, en virtud de no existir Decreto que haya declarado unidades de dotación vacantes en ese ejido, procediendo a dejar sus derechos a salvo, para que los hagan valer en los términos señalados por la Ley, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 7 de marzo de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 101, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la Ley citada expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**— Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CHILAPA AFUERA", municipio de Centla, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Fernando Aguirre A., 2.— Leonardo Aguirre Gómez, 3.— Victoriano Campan B., 4.— Asunción Cruz Morales, 5.— Pedro Damián Aguilar, 6.— Maclovio de la Cruz H., 7.— Dolores Dionicio R.G.Z., 8.— Domingo García Hernández, 9.— José García Velázquez, 10.— José García Durán, 11.— Honorio Gómez Acosta 12.— Seledonio Guzmán G., 13.— Carlos Hernández Pérez, 14.— Federico Hernández Torres 15.— Fermín Hernández Hipólito, 16.— Isidro Hernández Martínez, 17.— José Angel Jiménez P., 18.— Moisés Jiménez Ramos, 19.— Antonio

Martínez P., 20.— Matías Martínez P., 21.— Santiago Martínez A., 22.— Leonardo Morales P., 23.— Melesio Morales Pérez, 24.— Salomón Morales A., 25.— Alfonso Pérez Hernández, 26.— Dionisio Pérez A., 27.— Eusebio Ramírez Pérez, 28.— Nicolás Ramírez Pérez, 29.— Antonio Hernández Ramos, 30.— Aurelio Ramos Pérez, 31.— Eusebio Ramos Martínez, 32.— José Jesús Ramos López, 33.— Lorenzo Ramos Cruz, 34.— Luis Ramos Tépaté, 35.— Lucino Ramos Cruz, 36.— Ramón Ruiz Morales, 37.— Francisco Salvador H., 38.— Genaro Sánchez C., 39.— Ignacio Sánchez Cruz, 40.— Matilde Campan M., 41.— Narciso Campan M., 42.— Juan Climaco Cruz, 43.— Damián de la Cruz, 44.— Francisco **Dionicio R., 45.— Cristobal García V., 46.— Eusebio** García Hernández, 47.— Santana Jiménez Ramos, 48.— Severio Martínez R., 49.— Asunción Morales C., 50.— José Piedra Aguilar, 51.— Hortencio Ramos M., 52.— Pablo Ramos Hernández, 53.— Victoriano Ramos, 54.— Presentación Ramos M., 55.— Felícito Sánchez M., 56.— Tomás Velázquez P., 57.— Antonio Cabrera M., 58.— José Ma. Velázquez, 59.— Sido Torres Solís, 60.— Juana Trinidad Hernández, 61.— Herlindo Valencia G., 62.— Fidencio Velázquez R., 63.— Velázquez R., 64.— Juan Velázquez Ramos, 65.— Antonio García V., 66.— Vicencia Hernández, 67.— Angela Martínez A., 68.— Juventino Ramos M., 69.— Lina Trinidad M., 70.— Cecilia Velázquez, 71.— Claudia Arias Mendoza, 72.— Belisario Hidalgo D., 73.— Emilio de la Cruz Hernández, 74.— Ramiro Ramírez O., 75.— Guadalupe Morales V., 76.— José Ramos Hernández, 77.— Gregorio López M., 78.— Dolores Hernández Hipólito, 79.— Ovidio Salvador García, 80.— Santana Hidalgo M., 81.— Isauro Gómez Morales, 82.— José Leías Bautista y 83.— Estanislao Hernández García. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.— Marlene Aguirre Guzmán, 2.— Bernardina Aguirre, 3.— Marlene Aguirre, 4.— Francisca Alvarez, 5.— Adalberto Campan Ramos, 6.— Enrique Cruz, 7.— Heligio Damián Aguilar, 8.— Sedonia Aguilar, 9.— Herlinda Damián A., 10.— Aurora Valencia A., 11.— Leonor Valencia A., 12.— Crecencio de la Cruz, 13.— Ma. Jesús Velázquez, 14.— Juana García, 15.— Aurora García, 16.— Severo García, 17.— Mercedes García, 18.— América García, 19.— Francisca Priego, 20.— Facunda Sánchez, 21.— Hil-

da Sánchez, 22.— Amparo Sánchez, 23.— Faustina Gómez Martínez, 24.— Isidra Martínez N., 25.— Carmen Guzmán Ramos, 26.— Elisa Hernández, 27.— Francisca Pérez, 28.— Alfonso Hernández Damián, 29.— Juana Damián A., 30.— Florinda Hernández Damián, 31.— Gloria Hernández Damián, 32.— Angel Hernández Damián, 33.— Telesina Hernández Damián, 34.— Mireyda Hernández Damián, 35.— Francisco Hernández, 36.— Víctor Hernández, 37.— Sutinio Jiménez Ramos, 38.— Juana Ramos Martínez, 39.— Erasmo Jiménez Ramos, 40.— Felícito Jiménez, 41.— Henedencia Jiménez, 42.— Enequina Jiménez, 43.— Donasiana Martínez, 44.— Germán Martínez Ramos, 45.— Miguel Martínez R., 46.— Alicia Martínez R., 47.— Reyna Martínez R., 48.— Dora Martínez R., 49.— José de la Luz Martínez Ramos, 50.— Paulina Ramos, 51.— Fernando Morales H., 52.— Josefina Morales Hernández, 53.— Elvia Morales Hernández, 54.— Heladia Morales Hernández, 55.— Estrella Morales Hernández, 56.— Concepción Morales Hernández, 57.— José Morales de la Cruz, 58.— Guadalupe de la Cruz, 59.— Carlos Morales de la C., 60.— Selita Morales de la C., 61.— Solina Morales de la C., 62.— Rita Morales de la C., 63.— Bertina Morales de la C., 64.— Angel Morales Morales, 65.— Juana Morales Pérez, 66.— Carmen Morales, 67.— Edelmira Morales, 68.— Alejandro Pérez Cruz, 69.— Manuel Cruz Pérez, **70.— Ema Pérez Cruz, 71.— Aíde Pérez Cruz,** 72.— Lili Pérez Cruz, 73.— Teresa Pérez Cruz, 74.— Isabel Pérez Cruz, 75.— Carlos Ramírez Morales, 76.— Tiburcia Morales, 77.— Catalino Ramírez Morales, 78.— Ma. Luisa Ramírez Morales, 79.— Marisela Ramírez Morales, 80.— Ma. Aurora Ramírez Morales, 81.— Jesús Ramírez León, 82.— Josefina León García, 83.— Bartola Ramírez L., 84.— Francisco hijo adoptivo, 85.— Baltazar Ramos Hidalgo, 86.— Natividad Hidalgo Díaz, 87.— Otilio A. Ramos, 88.— José del Carmen Ramos, 89.— Evangelina Ramos, 90.— U Elsa Ramos, 91.— Guadalupe Ramos Velázquez, 92.— Amalia Vázquez, 93.— Ulises Ramos Hernández, 94.— Faustina Ramos Hernández, 95.— Hernán Ramos, 96.— Alejandra Ramos Hernández, 97.— Serafina Ramos Hernández, 98.— Lilia Ramos Hernández, 99.— Ovidio Ramos, 100.— Amalia Ruiz Martínez, 101.— Rutila Campan Martínez, 102.— Alvarado Salvador, 103.— Lucía Salvador, 104.— Felipe Sánchez Potencia-

no, 105.— Margarita Hernández Torres, 106.— Alfonso Valencia Aguilar, 107.— Carmen Valencia Aguilar, 108.— Guadalupe Vázquez Hipólito, 109.— Pastora Hipólito, 110.— Antonio Velázquez G., 111.— Modesta Guzmán Juárez, 112.— Rogelio Velázquez Guzmán, 113.— Rafael Velázquez Guzmán, 114.— Elba Velázquez Guzmán, 115.— Juana Velázquez Guzmán, 116.— Severo García, 117.— Juana García Hernández, 118.— Aurora García Hernández, 119.— Mercedes García Hernández, 120.— América García Hernández, 121.— Manuel Ovando Lázaro, 122.— Arsiño Ramos, 123.— Delio Trinidad León, 124.— Amalia Velázquez, 125.— Sofía Velázquez, 126.— Miguel Arias Trinidad, 127.— Luis Angel Campan B., 129.— Claudia Betancourt Domínguez, 130.— Pedro Cruz Magaña, 131.— Florinda Magaña, 132.— Otilio Morales, 133.— Martina Morales, 134.— Bernardina Morales, 135.— Victoria Morales, 136.— Valentina Morales, 137.— Santiago de la Cruz Aguilar, 138.— Concepción Aguilar, 139.— Ismael Aguilar, 140.— Aída de la Cruz Aguilar, 141.— Rosario Dionicio Torres, 142.— Enriqueta Torres Pérez, 143.— María del Carmen Dionicio Torres, 144.— Odilia Dionicio Torres, 145.— Dina Dionicio Torres, 146.— María Dionicio Torres, 147.— César García Velázquez, 148.— María Velázquez, 149.— Juan José García, 150.— Josefina García, 151.— Juan García, 152.— Felicitó Jiménez, 153.— Mamerto Martínez Cruz, 154.— Catalina Cruz Damián, 155.— Antonia Cruz Damián, 156.— José de la Cruz, 157.— Delfino Alioja, 158.— María del Carmen Martínez C., 159.— Salomón Cruz, 160.— Aureliano Piedra Sánchez, 161.— Bartolo Ramos Cruz, 162.— Aurora Ramos Cruz, 163.— Ma. Ascencio Ramos Cruz, 164.— Otilia Ramos Cruz, 165.— Hilda Ramos Cruz, 166.— Agapito Ramos Uribe, 167.— Consuelo Uribe, 168.— Manuel Ramos Uribe, 169.— Juana Uribe Trinidad, 170.— Idelfonso Ramos Uribe, 171.— **Gertrudis Ramos Uribe, 172.— Argelia Ramos Uribe, 173.— Francisca Ramos Uribe, 174.— Antonia Ramos Uribe, 175.— Rosenda Velázquez Ramos, 176.— Vicente Velázquez, 177.— Dominga Velázquez V., 178.— Atanasio Velázquez V., 179.— Ana Velázquez V., 180.— Miguel Cabrera García, 181.— Gabriela García, 182.— Guadalupe Cabrera García y 183.— Atanasio Velázquez.** En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se

les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.— 00675938, 2.— 00675939, 3.— 00675940, 4.— 00675942, 5.— 00675950, 6.— 00675951, 7.— 00675952, 8.— 00675953, 9.— 00675956, 10.— 00675957, 11.— **00673959**, 12.— 00675960, 13.— 00675953, 14.— 00675964, 15.— 00675965, 16.— 00675966, 17.— 00675970, 18.— 00675971, 19.— 00675972, 20.— 00675973, 21.— 00675975, 22.— 00675976, 23.— 00675978, 24.— 00675979, 25.— 00675980, 26.— 00675981, 27.— 00675983, 28.— 00675984, 29.— 00675985, 30.— 00675986, 31.— 00675987, 32.— **00675988**, 33.— **00675989**, 34.— 00675990, 35.— **00675994**, 36.— **00675993**, 37.— 00675995, 38.— 00675996, 39.— **00675998**, 40.— 00676900, 41.— 00676901, 42.— 00676902, 43.— 00676905, 44.— 00676906, 45.— 00676907, 46.— 00676911, 47.— 00676912, 48.— 00676913, 49.— 00676914, 50.— 00676915, 51.— 00676916, 52.— 00676919, 53.— 00676022, 54.— 00676023, 55.— 00676026, 56.— 00676028, 57.— 00676030, 58.— 00676031, 59.— 00676032, 60.— 00676035, 61.— 00676036, 62.— 00676037, 63.— 00676040, **64.— 00676046, 65.— 00676047, 66.— 00676049,** 67.— 00676050, 68.— 00676053, 69.— 00676059, 70.— 00676062, 71.— 00676071.— En la inteligencia de que algunos de los titulares privados no se les expidieron sus correspondientes Certificados.

SEGUNDO.— Se reconocen los derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Chilapa Afuera", **municipio de Centla, del estado de Tabasco, a los CC.:** 1.— Angel Aguirre Gutiérrez, 2.— Francisco Aguirre Gutiérrez, 3.— Ana Ma. Gómez Acosta, 4.— Rosendo Cruz Hernández, 5.— David Hernández Damián, 6.— Andrés Martínez Gómez, 7.— Malaquias Dionicio Montero, 8.— Herminio García Velázquez, 9.— Odilia García Velázquez, 10.— Ma. Cristina Gómez Morales, 11.— Hilda Cortés Pérez, 12.— Rosa Ramos Hernández, 13.— Hermelinda García Velázquez, 14.— Mireya Hernández Damián, 15.— Rosalino Hernández Magaña, 16.— Heriberto Sánchez Potenciano, 17.— Eutimio Jiménez Ramos, 18.— Juan Morales Ramos, 19.— Lauriano Hidalgo Martínez, 20.— Guadalupe Hidalgo Ramos, 21.— Leonardo Hidalgo Cruz, 22.— José Inés Morales Piedra, 23.— Asunción Morales Cruz, 24.— José Aguilar Soberano, 25.— Manuela Cruz Mo-

rales, 26.— Felipe Pérez Hernández, 27.— Sonia Piedra Pérez, 28.— Flavio Hidalgo Jiménez, 29.— Rufo Campan Dionicio, 30.— Otilio Morales Arias, 31.— Carmen Ramos Martínez, 32.— Abenamar Hidalgo Ramos, 33.— Luis Aguilar Sobrano, 34.— Noe Ramos Hernández, 35.— Lucas Ramos Verdego, 36.— Isaías Ruíz Campan, 37.— Manuela García, T., 38.— Rosa Potenciano Martínez, 39.— Pablo Salvador García, 40.— José Inés Pérez, 41.— Juan José León Trinidad, 42.— Baldemar Valázquez Gerónimo, 43.— Mireya Velázquez Hipólito, 44.— Pedro Velázquez García, 45.— Domingo Valázquez Ramos, 46.— Angelino Pérez García, 47.— Mireya Hernández Martínez, 48.— José de los Santos García, 49.— Víctor Manuel Guzmán de la C., 50.— Helias Campan Dionicio, 51.— Severo García Hernández, 52.— Gustavo A. Guzmán de la Cruz, 53.— S ntana Campa de la Cruz, 54.— Lorenzo Ramos Valázquez, 55.— Florinda Morales Magaña, 56.— Fulgencio Sánchez Hidalgo, 57.— Jaime González Dionicio, 58.— Horalia Campan Velázquez, 59.— Andrés Dionisio Torres, 60.— Herasmo Jiménez Ramos, 61.— Julio Antonio Velázquez, 62.— Ninfa Guzmán Hernández, 63.— Sofía Sánchez Cruz, 64.— Gonzalo Guzmán Ramos, 65.— Adalberto Campan Ramos, 66.— Mariano Ramos Hidalgo, 67.— Melito Martínez Velázquez, 68.— Guadalupe Sánchez Morales, 69.— Mercedes García Hernández, 70.— Odilión Dionicio Torres, 71.— Leonor Ramírez, 72.— Mario Hidalgo, 73.— Juan Velázquez Cerino, 74.— Reynel Dionicio Ramírez, 75.— Daniel Salvador G., 76.— Lucía Ramírez Vda. de Ramos, 77.— Baltazar Santos León, 78.— Marcelino Hernández

G., 79.— José Jesús Morales Contreras, 80.— Lorenzo Gómez Morales, 81.— Telma Bautista Dionicio, y 82.— Héctor Vázquez Potenciano. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**— Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "Chilapa Afuera", municipio de Centla, del estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad feredativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítanse al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos, notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 17 días del mes de mayo de 1985.

**EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.**

**EL SECRETARIO LIC. SERGIO DOMINGUEZ HDEZ.**

**EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO. M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.**

**EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED. LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.**

**EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS LIC. JULIO C. VIDAL PEREZ.**

ante Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reformas Agrarias; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 430 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reformas Agrarias.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades

de la Ley Federal de Reforma Agraria, en el artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 29 de noviembre de 1984 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**— Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria,

**Al margen un sello con el escudo nacional** que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Comisión Agraria Mixta.— Estado de Tabasco.

**V I S T O** Para resolver el expediente número 223 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "EL SANTUARIO", municipio de Cárdenas, **del estado de Tabasco; y**

**RESULTANDO PRIMERO.**— Por oficio 12980 de fecha 28 de octubre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 19 de octubre de 1984, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 27 de octubre de 1984, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 12 de noviembre de 1984, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 29 de noviembre de 1984 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**— Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria,

quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 14 de noviembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**— El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el Acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y de los presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver él mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facul-

tades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 27 de octubre de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**— Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL SANTUARIO", municipio de Cárdenas, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Cruz Juárez Valenzuela, 2.— Vidal Méndez Ulloa, 3.— Israel Pérez Pérez, 4.— Agustín Magaña Hernández, 5.— Abel Izquierdo Méndez, 6.— Mercedes Hernández Hernández, 7.— David Martínez López, 8.— Vidal Gil Méndez, 9.— Fernando Hernández Acosta, 10.— Evelio de la Cruz, 11.— Audón Herdez de la Cruz, 12.— Aquileo Hernández de la C., 13.— Evelio Hernández Hernández, 14.— José de la Cruz

Hernández, 15.— Gerónimo Castellano, 16.— Bernardo Méndez García, 17.— César de la Rosa Juárez, 18.— Miguel Hernández López, 19.— Candelario Vázquez Izquierdo, 20.— Diego González Reyes, 21.— Salvador Rodríguez López, 22.— Uniber Pérez Reyes, 23.— Fortunato Romero Hernández, 24.— Salatino Izquierdo Rodríguez, 25.— Eulogio Méndez Pérez, 26.— Antonio Gil Osorio, 27.— Antonio Gil Rodríguez, 28.— Hernán Izquierdo Almeida, 29.— Eugenia López Rodríguez, 30.— Manuela Alejandro Hernández, 31.— Salud Almeida Jiménez, 32.— Andrés de la Cruz Hernández, 33.— Airón Méndez Rivera, 34.— J. Jesús Pérez Alvarado y 35.— Honorio Méndez Pérez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.— Concepción Juárez Izquierdo, 2.— Gilberto Méndez, 3.— Eladio Pérez Alvarado, 4.— José Magaña Burelo, 5.— Pulido Izquierdo Fuentes, 6.— Emilio Hernández de la Cruz, 7.— Ma. Elena de la Cruz, 8.— Alquimero Hernández de la Cruz, 9.— Eutimio Hernández de la Cruz, 10.— Francisco Hernández de la Cruz, 11.— Aquileo Hernández de la Cruz, 12.— Audón Hernández de la Cruz, 13.— Angela Hernández de la Cruz, 14.— José Martínez de la Rosa, 15.— Anastacio Gil Rodríguez, 16.— Josefina Rodríguez, 17.— Juan Gil Rodríguez, 18.— Quirino Gil Rodríguez, 19.— Vidal Gil Rodríguez, 20.— Julia Gil Rodríguez, 21.— Andrea Gil Rodríguez, 22.— Elizabeth Gil Rodríguez, 23.— Jacobino Hernández Almeida, 24.— Antonio de la Cruz Izquierdo, 25.— Mario Hernández Almeida, 26.— 26.— Maximiliana Izquierdo I., 27.— Octaviano de la Cruz Izquierdo, 28.— Isabelino de la Cruz Izquierdo, 29.— Carmen de la Cruz Izquierdo, 30.— Arnulfa Rosario de la Cruz Izquierdo, 31.— Rosario de la Cruz Izquierdo, 32.— Crecencio Hernández García, 33.— Luisa García Bolaina, 34.— Sebastián Hernández García, 35.— Lilia Hernández García, 36.— Lorenza Hernández García, 37.— Jaime Hernández Vázquez, 38.— Deyanira Hernández Alvarado, 39.— Zoila Rivera Córdova, 40.— Rodelmar de la Cruz Gerónimo, 41.— Agustina Gerónimo Balcazar, 42.— Manrique de la Cruz Gerónimo, 43.— María Martínez Vázquez, 44.— Santiago Méndez Jiménez, 45.— Ma. Luz Jiménez Méndez, 46.— Celestino Méndez Jiménez, 47.— Reynalda de la Rosa Izquierdo, 48.— Marcolfa Izquierdo Rodríguez, 49.— Francisca de la Rosa Izquierdo, 50.—

Rosalía de la Rosa Izquierdo, 51.— Luciano Hernández Izquierdo, 52.— Hebert Vázquez Domínguez, 53.— Bartola Izquierdo Domínguez, 54.— Jeremías Vázquez Domínguez, 55.— Noemí Vázquez Domínguez, 56.— Elizabeth Vázquez Domínguez, 57.— Francisco González Méndez, 58.— Lorenza Méndez García, 59.— Sebastián González Méndez, 60.— Ma. Elena González Méndez, 61.— Margarita González Méndez, 62.— Josefa González Méndez, 63.— Asunción González Méndez, 64.— Jorge Rodríguez García, 65.— Candelario García Izquierdo, 66.— Ricardo Rodríguez García, 67.— Jorge Rodríguez García, 68.— Eloy Romero Rivera, 69.— Manuel Rivera Méndez, 70.— Nicolás Romero Rivera, 71.— Miriam Romero Rivera, 72.— Andrea Romero Rivera, 73.— Concepción Romero Rivera, 74.— Alba Romero Rivera, 75.— Alcides Izquierdo Almeida, 76.— Candelaria Almeida, 77.— Hernán Izquierdo Almeida, 78.— Concepción Izquierdo Almeida, 79.— Gamaliel Izquierdo Almeida, 80.— Miguel Izquierdo Almeida, 81.— Evitelio Izquierdo Almeida, 82.— Dora González Reyes, 83.— Jorge Méndez González, 84.— Rosaura Balcazar Rodríguez, 85.— Manuel Gil Balcazar, 86.— Romeña Córdova Domínguez, 87.— Melva Severo Gil Córdova, 88.— Ogadelia González Alvarado, 89.— Isidra Izquierdo González, 90.— Martha Elena Rodríguez Fuentes, 91.— Leticia Rodríguez Fuentes, 92.— Inocenta López Osorio, 93.— Javier Alcudia López, 94.— Adela Méndez Izquierdo, 95.— Luis de la Cruz Méndez, 96.— Margarita Carreta Castro, 97.— Elizabeth Méndez Carreta, 98.— Carmita Gómez Córdova y 99.— Rutilo Méndez Gómez. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.— 01227133, 2.— 01227138, 3.— 01227145, 4.— 01227146, 5.— 01227147, 6.— 01227153, 7.— 01227156, 8.— 01227159, 9.— 01227167, 10.— 01227169, 11.— 01227173, 12.— 01227174, 13.— 01227177, 14.— 01227182, 15.— 01227189, 16.— 01227193, 17.— 01227200, 18.— 01227202, 19.— 01227210, 20.— 01227218, 21.— 01227225, 22.— 01227226, 23.— 01227240, 24.— 01227243, 25.— 01996961, 26.— 01996966, 27.— 01996970, 28.— 01996973, 29.— 01996980, 30.— 01996981, 31.— 01996984, 32.— 01996985, 33.— 01996988, 34.— 01996994, y 35.— 01996995.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "EL SANTUARIO", municipio de Cárdenas, del estado de Tabasco, a los CC. 1.— Joaquina Izquierdo Bolaina, 2.— Herlinda González Ramírez, 3.— Angélica Alvarado Chablé, 4.— Natividad Burelo Calderón, 5.— Carmen Fuentes Hernández, 6.— Dolores Reyes Leyva, 7.— Alberto Martínez de la Rosa, 8.— Víctor Gil Vázquez, 9.— Ofelia Alvarado Martínez, 10.— Miriam Romero Rivera, 11.— Cristina Méndez Vázquez, 12.— Benjamín Vázquez Izquierdo, 13.— Juan Chablé Méndez, 14.— Josué Gómez Córdova, 15.— Elías Arias Cortez, 16.— Manuela Rivera Méndez, 17.— Aurora Hernández Méndez, 18.— Adelfa Izquierdo de la Cruz, 19.— Armendáris Sánchez Pérez, 20.— Diego González Reyes, 21.— Dolores Alejandro Gamas, 22.— Gaudelia Medina Palacios, 23.— Héctor Barahona Medina, 24.— Dolores Alejandro Jiménez, 25.— Abraham Castro de la Fuente, 26.— Rubén Carreta Alvarado, 27.— Hermelinda Castro Izquierdo, 28.— Sebastián López Córdova, 29.— Rodolfo Alejandro Hernández, 30.— Eléfero Castro de la Fuente, 31.— Angel Castro de la Fuente, 32.— Cristobalina Pérez García, 33.— Manuel Pérez Velázquez y 34.— Ma. Luisa Pérez Hernández. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "El Santuario", municipio de Cárdenas, del estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del

estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 1 días del mes de diciembre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.  
 LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.  
 EL SECRETARIO.  
 LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

POB.- ENCRUCIJADA  
 MPIO.- CARDENAS.  
 EDO.- TABASCO.  
 ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRA -  
 RIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES  
 DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO Para resolver el expediente número 352/13 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "ENCRUCIJADA", municipio de Cárdenas, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 11367 de fecha 9 de octubre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutorio de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 27 de junio de 1984, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 6 de julio de 1984, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 17 de octubre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal,

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.  
 LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.  
 EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.  
 M. V. Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.  
 EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.  
 LIC. JULIO C. VIDAL PEREZ.

consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 8 de noviembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavencidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 17 de octubre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del presidente del comisariado ejidal, no así de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de Dotación, se ha substan-

ciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.-** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicios; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 6 de julio de 1984, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; no es procedente dejar unidades de dotación vacantes, en virtud de que la superficie que comprendían dichas parcelas fueron afectadas para la creación de los poblados C-9 y C-10 del Plan Chontalpa, habiéndose integrado a éstos los mismos ejidatarios. Por lo tanto se declaran inexistentes 362 derechos, y en adelante el ejido queda formado con 520-00-00 Has., de superficie y 32 beneficiados, además de la parcela escolar; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.-** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 6 de julio de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "ENCRUCIJADA", municipio de Cárdenas del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Daniel García H., 2.- David Gil Domínguez, 3.- Miguel Gil Domínguez, 4.- Santana Gil Domínguez, 5.- Rosenda González P., 6.- Simón de la Cruz A., 7.- Félix de la Cruz M., 8.- Enrique de la Cruz M., 9.- Juan Hernández M., 10.- Gregorio Hernández M., 11.- Andrés Hernández M., 12.- Marcelino Hernández M., 13.- Leoncio Kectchum de la C., 14.- Aniceto López M., 15.- Lucio Montejo, 16.- Dolores Mayo J., 17.- Arnulfo Martínez, 18.- Luis Ramos M., 19.- Jeronimo Ramos U., 20.- Teodulo Ramos V., 21.- Tirso Ramos Ulloa, 22.- Alfonso Ulloa M., 23.- Germán Ulloa M., 24.- Alfredo Ulloa M., 25.- Gonzalo Ulloa M., 26.- Juan Ventura C., 27.- Antonio Ventura C., 28.- Policarpo Ventura G., 29.- Daniel Acosta D., 30.- Elizabeth Alvarado L., 31.- Trinidad Angel N., 32.- Eliol Córdova J., 33.- Manuel Córdova J., 34.- Isaias Córdova L., 35.- Rubén Córdova Olán, 36.- Amalia de Dios López, 37.- Cayetano de la C. A., 38.- Basilio de la C. C., 39.- Genaro de la Cruz C., 40.- Onésimo de la Cruz, 41.- Reyes de la C. C., 42.- Valentín de la C. C., 43.- Ernesto de la C., Hernández, 44.- Lázaro de la C. Hernández, 45.- Jesús J. de la Cruz L., 46.- Esteban de la C. M., 47.- Laureano de la C. M., 48.- Vicente de la C., 49.- Abel de la C. M., 50.- Amador de la C. M., 51.- Eusebio de la C. M., 52.- Manuel de la C. M., 53.- Saturnino de la C. M., 54.- Lucía de la Cruz R., 55.- Asunción de la C. R., 56.- Agustín de la C. Ventura, 57.- Juan de la C. V., 58.- Celerino Fleites B., 59.- Melecio Flores M., 60.- Pedro Fuentes R., 61.- Ignacio Gamás B., 62.- Julián Hernández C., 63.- Eulogio Hernández L., 64.- Juan Hernández M., 65.- Juan Hernández M., 66.- Antonio Hernández M., 67.- Rosalia Hernández P., 68.- Concepción Hernández S., 69.- José Adán Herrera M., 70.- Luis Izquierdo C., 71.- Marcial Jiménez C., 72.- Natividad Jiménez C., 73.- Virgilio Jiménez C., 74.- Ascencio Jiménez Mayo, 75.- Joaquín Jiménez M., 76.- Román Jiménez M., 77.- Facundo Jiménez O., 78.- Antonio Ketchun C., 79.- Melesio Ketchun, 80.- Sebastián Ketchun C., 81.- José Jesús Lázaro L., 82.- Esdras Leyva Cruz, 83.- Hermenegildo Leyva C., 84.- Octaviano Leyva C., 85.- Moisés López M., 86.- Celestino López M., 87.- Miguel López R., 88.- Pedro López R., 89.- Saúl Leyva L., 90.- Jacobina Madrigal L., 91.- Eugenio - Maldonado J., 92.- Emiliano Marcial L., 93.- Evaristo Martínez E., 94.- Hilario Martínez M., 95.- Ezequiel

- Martínez M., 96.- Agustín Mayo A., 97.- Fernando Mayo D., 98.- Rosario Mayo J., 99.- Longinos Mayo L., 100.- Locadio Mayo S., 101.- María Isabel Méndez G., 102.- Audenango Olán de la C., 103.- Cruz Olán P., 104.- Herminio Ortiz E., 105.- Fernando Palma de la C., 106.- Hector Pérez C., 107.- Paulo Pérez M., 108.- Manuel Pérez V., 109.- Juan Pimentel C., 110.- José Quiroga C., 111.- Ramón Quiroga, 112.- Mario Ramos de la C., 113.- Antonio Ramos J., 114.- Constantino Ramos J., 115.- Luisa Ramos, 116.- Jorge Ramos U., 117.- Francisco Ricárdez C., 118.- Ignacio Rodríguez B., 119.- José J. Rodríguez B., 120.- Eduardo Rodríguez P., 121.- Francisco Rodríguez S., 122.- Eveltain Sánchez A., 123.- Jorge Sánchez M., 124.- Fredy Sevilla M., 125.- Manuel Sánchez M., 126.- Rosabet Sánchez M., 127.- Agustín Servín B., 128.- José Jesús Servín B., 129 Lorenzo Servín B., 130.- Juventino Ulloa M., 131.- Ramón Ulloa V., 132.- Inocente Valladares L., 133.- Juan Velázquez C., 134.- Samuel Velázquez A., 135.- Gumersindo Ventura C., 136.- Rafael Ventura C., 137.- José María Ventura C., 138.- Crecencio Ventura M., 139.- J. Mercedes Ventura C., 140.- Eusebio Ventura M., 141.- Francisco Ventura M., 142.- Ignacio Ventura M., 143.- Lourdes Ventura M., 144.- Sebastián Ventura M., 145.- Amador Ventura M., 146.- Rosario Ventura V., 147.- Pablo Gil Domínguez, 148.- Concepción Gil Domínguez, 149.- Fernando Martínez M., 150.- Concepción Hernández V., 151.- J. Dolores de la Rosa G., 152.- Sebastián Ventura Martínez, 153.- Josefina de la Cruz C., 154.- Juan Pimentel Carreon, 155.- Facundo Jiménez Ortiz, 156.- Rafael Gamás Ulloa, 157.- Paulino Hernández Córdova, 158.- Eusebio Hernández Alejandro, 159.- Reyes Hernández Alejandro, 160.- Evencio Córdova López, 161.- Irineo Córdova Almeida, 162.- Vicente de la Cruz M., 163.- J. Isabel Hernández Martínez, 164.- Candelario Hernández Montejo, 165.- Julián Hernández Córdova, 166.- Natividad Córdova López, 167.- José Córdova López, 168.- Antonio Córdova Martínez, 169.- Adalia Martínez Pérez, 170.- Celestino López Rodríguez, 171.- Elidio López de la Cruz, 172.- José López de la Rosa, 173.- Arsenio López de la Rosa, 174.- Ramón Ulloa Vidal, 175.- Leonardo Ulloa Hernández, 176.- Ma. Dina Sánchez Vda. de O., 177.- Victoriano Martínez Hernández, 178.- Eversain Sánchez Alvarado, 179.- Jorge Sánchez Morales, 180.- Dolores Hernández Ulloa, 181.- Miguel Hernández Ulloa, 182.- José Filemón Ulloa, 183.- Evelio Velázquez Ulloa, 184.- Juan Velázquez de la Cruz, 185.- Marcos Ulloa Juárez, 186.- Mario Ulloa Juárez, 187.- Felipe Ulloa Hernández, 188.- Eulalio Martínez Beltrán, 189.- Elizabeth Alvarado Leyva, 190.- Francisco Hernández de la C., 191.- Evaristo Martínez Beltrán, 192.- Jacobina López Madrigal, 193.- Miguel Ricárdez Córdova, 194.- Rafael Ventura de la Cruz, 195.- Natividad García Olán, 196.- José Luis Ventura de la C., 197.- Daniel Córdova Martínez, 198.- Julian Artas Gómez, 199.- Inocente Valladares Leyva, 200.- Antonio Jiménez Ramos, 201.- Brito Lorenzo Servín, 202.- Concepción Quiroga Mena, 203.- Rogelio Pérez de la Cruz, 204.- Silverio Pérez Olán, 205.- José de la Cruz León Vidal, 206.- Venancio Castillo García, 207.- Antonia de Dios Vda. de C., 208.- Jesús Mayo Yañez, 209.- Carmen Pérez de la Cruz, 210.- J. Jesús Servín Brito, 211.- Agustín Servín Brito, 212.- Lázaro Servín García, 213.- Manuel Leyva Córdova, 214.- Santiago Pérez de la Cruz, 215.- Rosenda González Pérez, 216.- Eduardo Rodríguez Pérez, 217.- Isidra Romero Hernández, 218.- Samuel Velázquez Alberto, 219.- Domingo Sánchez Córdova, 220.- Francisco Ventura Martínez, 221.- Julián Carrillo Díaz, 222.- Jesús Rodríguez Bejtrán, 223.- Argeo Alvarado Leyva, 224.- Teodoro Arevalo Vargas, 225.- Bernardo Alvarado Gómez, 226.- Joel Alcudia Córdova, 227.- Moisés Córdova Leyva, 228.- Isidro de la Cruz Córdova, 229.- Juan de la Cruz López, 230.- Eleazar de la Cruz López, 231.- Natividad Córdova Ramos, 232.- Lucrecia Córdova Ramos, 233.- Salvador Córdova Leyva, 234.- Aureliano Córdova de los S., 235.- Eusebio Córdova Ramos, 236.- Francisco de la C. Córdova, 237.- Nicolás de la Cruz Gómez, 238.- José Córdova Domínguez, 239.- José Córdova Ventura, 240.- Jairo Córdova Leyva, 241.- Adán Córdova Candelero, 242.- Daniel Córdova Leyva, 243.- Juan Córdova Sánchez, 244.- Israel Córdova Sánchez, 245.- Juana Berezaluce Córdova, 246.- Eitelvina Córdova Leyva, 247.- Jeremías Córdova Leyva, 248.- Bernabé Córdova Leyva, 249.- Crispín de la Cruz Córdova, 250.- José Córdova Córdova, 251.- José Córdova Pérez, 252.- Alfonso García Caraveo, 253.- Elías Gómez Leyva, 254.- Esteban Gómez García, 255.- Felipe Gómez García, 256.- Balcazar Gómez Leyva, 257.- Asunción García Vidal, 258.- Rodolfo Hernández Pérez, 259.- Trinidad Hernández Yañez, 260.- Salvador Hernández Montiel, 261.- Sebastian Hernández Ocaña, 262.- Silverio Hernández Garrido, 263.- Juan Hernández Ocaña, 264.- Hilsia Córdova Izquierdo, 265.- Satúl Leyva Izquierdo, 266.- Jeran Leyva Leyva, 267.- Francisco Leyva Vázquez, 268.- Micaela Leyva Cruz, 269.- J. Cruz Leyva Lázaro, 270.- Lucio Leyva Cruz, 271.- David Leyva Cruz, 272.- Rubén Leyva Vázquez, 273.- Román Leyva Córdova, 274.- Simón López Gómez, 275.- Eliseo López Servín, 276.- Samuel Leyva Córdova, 277.- Santiago Leyva Vázquez, 278.- Jesús Leyva Jiménez, 279.- Mateo Leyva Cruz, 280.- Luis Montiel Montiel, 281.- Vicente Montiel Montiel, 282.- Joel Pérez Lázaro, 283.- Isaias Pérez Izquierdo, 284.- Milton Pérez Córdova, 285.- Braulio Pérez Leyva, 286.- Jesús Pérez de la Cruz, 287.- Antonio Pérez Córdova, 288.- Felipe Pérez González, 289.- Prudencio Pérez de la Cruz, 290.- Amabilia Pérez Rodríguez, 291.- Pedro

Ramos Ulloa, 292.- Silverio Ramos Ulloa, 293.- Rodolfo Ramos Méndez, 294.- Maximiliano Rodríguez Osorio, 295.- Florentino Ramos C., 296.- Gabino Ramos García, 297.- José Ma. Ramos Ulloa, 298.- Ramón Ramos Javier, 299.- Salatiel Ramos Ulloa, 300.- Román Suárez Cruz, 301.- Abel Sánchez Pérez, 302.- Antonio de los Santos R., 303.- Juan Sánchez Cruz, 304.- Miguel Sánchez de la C., 305.- Luciano Sánchez Ramos, 306.- José Uzcanga Candelero, 307.- Quirino Ventura Pérez, 308.- Virgilio Yañez Córdoba, 309.- Perfecto Castillo González, 310.- Rutilo Candelero García, 311.- Luis Castellanos Moret, 312.- José de la Cruz Córdoba, 313.- Alvaro Chávez González, 314.- Eloy Cruz Córdoba, 315.- Guillermo Flores Ricaño, 316.- Bonifacio Hernández de la C., 317.- Rufino Juárez Olán, 318.- Jacobino Leyva Martínez, 319.- Roberto Marcial García, 320.- Baltazar Magaña Zapata, 321.- Angel Manubes López, 322.- Audenago Olán Cruz, 323.- Berenice J. Olán de la Cruz, 324.- J. Mercedes Rodríguez Trinidad, 325.- Sergio Rabelo Contreras, 326.- Tobías Rodríguez Córdoba, 327.- Antonia de los Santos Pérez, 328.- Pedro Torres Castro, 329.- Alejandro Servín Montejo, 330.- José García López, 331.- Concepción Mayo de Dios, 332.- Vicente Mayo de Dios, 333.- Antonio García Hernández, 334.- David Pérez de la Cruz, 335.- Antonio Pérez López, 336.- Sabino Ulloa Méndez, 337.- Pedro Calderon Velázquez, 338.- Teodoro Castillo González, 339.- Isidro Hernández Hernández, 340.- Víctor Hernández Córdoba, 341.- José Hernández Hernández, 342.- Daniel Ulloa García, 343.- Francisco Rodríguez Santos, 344.- Joel Alcudia Córdoba, 345.- Santiago de la C. Ventura, 346.- Benjamín Sánchez Cruz, 347.- Juan Córdoba Pérez, 348.- Florencio Castillo Yañez, 349.- Cruz Castillo Manuel, 350.- Gilberto Alvarado Jiménez, 351.- Jacobino Mayo de la Cruz, 352.- Hipólito Ventura Rodríguez, 353.- Alvaro Elston Leyva, 354.- Celerino Fleites Bautista, 355.- Amadeo Cruz Méndez, 356.- Fernando Mayo de Dios, 357.- Francisco de la C. González, 358.- Antonio Mayo López, 359.- Andrés García López, 360.- Longino Mayo López, 361.- Guadalupe Mayo López, 362.- Agustín Mayo Aquino, 363.- Durbel Sánchez Morales, 364.- Carmen Hernández Hernández, 365.- Clemente Sánchez Domínguez, 366.- Marcos Raymundo de la Cruz, 367.- J. Jesús de la Cruz López, 368.- Nerio Mayo López, 369.- Alfonso Fleites Morales, 370.- Mariano Córdoba Leyva, 371.- Gregorio Izquierdo Marquez, 372.- Federico Landero de la Cruz, 373.- José Landero Martínez y 374.- Félix Ventura de la Cruz.

Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Oscar García Sánchez, 2.- Catalina Sánchez Morales, 3.- Saúl García, 4.- Gilberto García, 5.- Eliud Gil Trinidad, 6.- Juana Trinidad,

7.- Edel Gil Trinidad, 8.- Audemar Gil Trinidad, 9.- Elena Gil Trinidad, 10.- Angela Gil Trinidad, 11.- Modesta Trinidad, 12.- Esperanza Trinidad, 13.- Juana Trinidad, 14.- J. Cirilo Gil Domínguez, 15.- Francisca Balcazar, 16.- Ma. Teodula Gil Balcazar, 17.- Efrén Gil Hernández, 18.- Julia Hernández, 19.- Elvira Gil Hernández, 20.- Manrique González Córdoba, 21.- Lidia Córdoba Alvarado, 22.- Baltazar González, 23.- Lorenza González, 24.- Estéban de la Cruz, 25.- Antonia Martínez, 26.- Carlos de la Cruz, 27.- María Ulda Juárez, 28.- Nery de la Cruz, 29.- Italo de la Cruz, 30.- Marina de la Cruz, 31.- Nelly de la Cruz, 32.- Gladys de la Cruz, 33.- Ma. de la Cruz Martínez, 34.- Carmela Martínez Córdoba, 35.- Juana Hernández Ulloa, 36.- Julián Hernández, 37.- Jesús Hernández, 38.- Nicolas Hernández, 39.- Pedro Hernández, 40.- Trinidad Hernández, 41.- Natividad Hernández, 42.- Sergio Hernández Martínez, 43.- Guadalupe Martínez, 44.- Narciso Hernández Alejandro, 45.- Emilia Hernández Alejandro, 46.- Eusebio Hernández Alejandro, 47.- Reyes Hernández Alejandro, 48.- Carmela Reyes Alejandro, 49.- Angel Hernández, Martínez, 50.- Luisa Martínez Córdoba, 51.- Dolores Ventura de la C., 52.- Fidencio Kectchum, 53.- Agustín Kectchum, 54.- Reyes Kectchum, 55.- Reyes Kectchum, 56.- Guillermo Kectchum, 57.- Basilia Córdoba Sobrano, 58.- Arturo Córdoba, 59.- Octavio Mayo, 60.- María Servín de la Cruz, 61.- Leocadio Mayo, 62.- Dominga Mayo, 63.- Suet Ramos Mendoza, 64.- Ramiro Ramos Mendoza, 65.- Artemio Ramos Mendoza, 66.- Santiago Ramos Mendoza, 67.- Virgilio Ramos Mendoza, 68.- Amelia Ramos Mendoza, 69.- Teresilia Ramos Mendoza, 70.- Maribel Ramos Mendoza, 71.- Fernando Ramos de la C., 72.- Margarita de la Cruz Martínez, 73.- Nora Ramos de la Cruz, 74.- Avelina Ramos de la Cruz, 75.- Eva Ramos de la Cruz, 76.- Juliana Ramos de la Cruz, 77.- Martha Ramos de la Cruz, 78.- Gloria Ramos de la Cruz, 79.- Feliciano Ulloa Gómez, 80.- Agapita Vidal, 81.- Armando Zapata, 82.- Carmela Ulloa, 83.- Elena Zapata, 84.- Jesús Ulloa Juárez, 85.- Amelia Juárez de Dios, 86.- Carmela Ulloa, 87.- Alba Ulloa, 88.- Mireya Ulloa, 89.- Guadalupe Sevilla, 90.- Domitila Juárez, 91.- Alba Ma. Ulloa, 92.- Opajita Ulloa, 93.- Angel Ventura, 94.- Alvaro Ventura Servín, 95.- Dominga Servín Cruz, 96.- Timoteo Ventura S., 97.- Miguel Ventura S., 98.- Mateo Ventura S., 99.- Rosario Ventura S., 100.- Delfina Ventura S., 101.- Ventura de la Cruz Corsino, 102.- Pascual de la Cruz Montejo, 103.- Petronila Ventura, 104.- María Elena Ventura, 105.- Norma Acosta Pérez, 106.- Aurora Pérez Jiménez, 107.- Salvador Jiménez Alvarado, 108.- Honoria Hernández Alvarado, 109.- Lili Hernández Alvarado, 110.- Zenaida Jiménez Ulloa, 111.- Mario Angeles Magaña, 112.- Andrea Magaña, 113.- Trinidad Angeles Magaña, 114.- Lilia Angeles

- Magaña, 115.- Leobardo Córdova Hernández, 116.-  
 Hermelinda Hernández, 117.- José Ariel Córdova Her-  
 nández, 118.- Eleazar Córdova Hernández, 119.- Rosa  
 Lidia Córdova Hernández, 120.- Juan Arturo Córdova  
 Olán, 121.- Atilana Olán, 122.- Ignacio Córdova Al-  
 meida, 123.- Ma. Cruz Almeida Ulloa, 124.- Joselito  
 Córdova Almeida, 125.- Lucinda Córdova Almeida,  
 126.- Catalina Córdova Almeida, 127.- Darvelia Cór-  
 dova Almeida, 128.- Ma. Cruz Córdova Almeida, 129.-  
 Marcos Córdova Domínguez, 130.- Evaristo Domínguez  
 Sánchez, 131.- Juan Córdova, 132.- Bartola Córdova,  
 133.- Ninfa Córdova, 134.- Darvelia Córdova, 135.-  
 Isabel Córdova, 136.- Gutemberg Carrillo de Díos, 137.-  
 Bersain Carrillo de Díos, 138.- Jacobino Carrillo de Díos,  
 139.- Concepción Carrillo de Díos, 140.- Teofilo Morales  
 Córdova, 141.- Ubiliado de la Cruz Gómez, 142.-  
 Manuela Gómez Ulloa, 143.- Manuel de la Cruz, 144.-  
 Porfirio de la Cruz, 145.- Abelardo de la Cruz, 146.- José  
 de la Cruz, 147.- Eliginia Hernández R., 148.- Camilo de  
 la Cruz, 149.- Elda de la Cruz, 150.- Leonarda de la  
 Cruz, 151.- María Santos de la Cruz, 152.- María Jesús de  
 la Cruz, 153.- Dominga Ventura Martínez, 154.- Roberto  
 de la Cruz, 155.- Lázaro de la Cruz, 156.- Bartola de la  
 Cruz, 157.- María Edith de la Cruz, 158.- Violeta de la Cruz,  
 159.- Marlen de la Cruz Ulloa, 160.- Evangelina Ulloa, 161.-  
 Florentino de la Cruz C., 162.- Edilia Córdova López,  
 163.- Rubicel de la Cruz, 164.- Rosa Ma. de la Cruz, 165.-  
 Rosa de la Cruz Rodríguez, 166.- Trinidad Rodríguez,  
 167.- Oralia de la Cruz, 168.- Efraín de la Cruz Ramos,  
 169.- Andrea Ramos Ulloa, 170.- Cleotilde de la Cruz,  
 171.- Gloria de la Cruz, 172.- Vilma de la Cruz, 173.-  
 Delia de la Cruz, 174.- Abelinda de la Cruz, 175.-  
 Antonio de la Cruz Ulloa, 176.- Celia Ulloa Vidal, 177.-  
 Juan de la Cruz, 178.- Catalina de la Cruz, 179.- Rodolfo  
 de la Cruz Ulín, 180.- Manuela Ulín García, 181.-  
 Pascasio de la Cruz, 182.- Carmela de la Cruz, 183.- Olga  
 Lilia de la Cruz, 184.- Hilda de la Cruz, 185.- Candelaria  
 Quiroga Jiménez, 186.- Abraham de la Cruz, 187.- Irineo  
 de la Cruz, 188.- Miguel de la Cruz, 189.- Lázaro de la  
 Cruz, 190.- Edelmira de la Cruz, 191.- Gloria de la Cruz,  
 192.- Francisco de la Cruz, 193.- Amabilia de la Cruz,  
 194.- Lázaro Jiménez, 195.- Neftali de la Cruz Jiménez,  
 196.- María Jesús Martínez, 197.- Enesael Reyna de la  
 Cruz, 198.- Guadalupe de la Cruz, 199.- María Cruz de la  
 Cruz, 200.- M. Francisca de la Cruz, 201.- Minerva de la  
 Cruz, 202.- Rosa Jiménez Jiménez, 203.- Dorilian de la  
 Cruz, 204.- María de la Cruz, 205.- Nelly de la Cruz,  
 206.- Odulia de la Cruz, 207.- Elide de la Cruz, 208.-  
 Eloila de la Cruz, 209.- Zoila de la Cruz, 210.- Floripe de  
 la Cruz, 211.- Saulo de la Cruz Hernández, 212.- Juana  
 Hernandez Ramírez, 213.- Carlos Mario de la Cruz, M.,  
 214.- Lilia de la Cruz, 215.- Sobeida de la Cruz, Hernán-  
 dez, 216.- Ma. Marlene de la Cruz H., 217.- Concepción  
 de la Cruz Ventura, 218.- Amelia Ventura Rodríguez,  
 219.- Bernardo de la Cruz Jiménez, 220.- Enrique  
 Jiménez Acosta, 221.- Feliciano de la Cruz J., 222.-  
 Angelica Jiménez, 223.- Gamaliel de la Cruz Jiménez,  
 224.- Manuel Fleites Morales Morales, 225.- Juana  
 Morales Jiménez, 226.- Alfonso Fleites Morales, 227.-  
 Jesús Fleites Morales, 228.- Juventino Fleites Morales,  
 229.- Marcos Flores Hernández, 230.- Juan Flores  
 Trinidad, 231.- Juan Fuentes de la Cruz, 232.- Ma.  
 Leonor de la C., 233.- M. Anastacio Fuentes de la C.,  
 234.- Refugia Fuentes de la C., 235.- Elizabeth Fuentes  
 de la C., 236.- Ma. Fuentes de la C., 237.- Angela  
 Fuentes de la C., 238.- Elma Fuentes de la C., 239.-  
 Sotelia Fuentes de la C., 240.- Guacalupe Fuentes de la  
 C., 241.- Catalina Ulloa Vidal, 242.- Miguel Gamas U.,  
 243.- Víctor Gamas Ulloa, 244.- Honorio Gamas Ulloa,  
 245.- Fernando Gamas Ulloa, 246.- Claudio Hernández  
 Hernández, 247.- Ma. Raquel Hernández Hernández,  
 248.- Armando Hernández Hernández, 249.- Abimael  
 Hernández Hernández, 250.- Agripino Hernández Her-  
 nández, 251 Urania Hernández Hernández, 252.- José  
 Luis Hernández P., 253.- Hugo Hernández P., 254.-  
 Consuelo Pérez García, 255.- Dora María Hernández  
 Pérez, 256.- Marinelly Hernández Pérez, 257.- Benito  
 Hernández Martínez, 258.- Trinidad Hernández, 259.-  
 Heraclio Hernández Pérez, 260.- Cecilia Hernández,  
 261.- Teresa Hernández, 262.- Felipa Calderón Gon-  
 zález, 263.- Gabriel Hernández, 264.- Bernabe Her-  
 nández, 265.- Enedino Hernández, 266.- Eloyda Her-  
 nández, 267.- Floripe Hernández, 268.- Zoila Hernández,  
 269.- Victoriano Martínez Hernández, 270.- Wilfrido  
 Martínez, 271.- María Concepción Martínez, 272.- Fi-  
 dencio Herrera León, 273.- Abelina León Rodríguez,  
 274.- Porfirio Herrera León, 275.- Margarita Herrera  
 León, 276.- Florentina Herrera León, 277.- Antonia  
 Herrera León, 278.- Catarino Herrera León, 279.-  
 Evangelina Herrera León, 280.- María Herrera León,  
 281.- Dolores Herrera León, 282.- Nelly Leyva Esca-  
 lante, 283.- Candelaria Méndez, 284.- Miguelina Iz-  
 quierto, 285.- Roberto Méndez, 286.- Antonia Méndez,  
 287.- Josefa Méndez, 288.- Gloria Ulín Acosta, 293.-  
 Elodia García Rodríguez, 294.- Ma. Lourdes Jiménez,  
 295.- Guadalupe Jiménez, 296.- José Jiménez, 297.-  
 Enrique Jiménez Córdova, 298.- María Mayo Martínez,  
 299.- Joaquín Jiménez, 300.- Elodia Jiménez, 301.-  
 Jesús Jiménez Leyva, 302.- Delia Leyva Velázquez,  
 303.- Teodoro Jiménez, 304.- Margarita Jiménez, 305.-  
 María Jiménez, 306.- Denis Jiménez Hernández, 307.-  
 América Hernández, 308.- Jaime Dehante, 309.- Sara  
 Jiménez, 310.- Juana Jiménez, 311.- Aracely Jiménez  
 312.- Gladys Jimenez, 313. Miguel Ketchum Pérez,  
 314.- Rosa Pérez Córdova, 315.- Andres Ketchum Pérez,

- 316.- Adan Ketchum Pérez, 317.- Julio César Ketchum, 318.- Nery Córdova, 319.- Leonardo Ketchum Acosta, 320.- Isabel Acosta Vazquez, 321.- Irene S. Ketchum, 322.- Medel Lázaro Córdova, 323.- Argelia Córdova Pérez, 324.- Rosa Elba Córdova Pérez, 325.- Anabertha Córdova Pérez, 326.- Durbel Leyva, 327.- Sofía Candelero López, 328.- Rosibel Leyva, 329.- José Esdras Leyva, 330.- Noyla Leyva, 331.- Abrahan Leyva Montiel, 332.- Natividad Montiel Sánchez, 333.- Ismael, 334.- Elizama, 335.- Herman Leyva Montiel, 336.- Fidel Leyva Montiel, 337.- Gladis Leyva Montiel, 338.- Diego Leyva Cruz, 339.- Marcelina de la Cruz, 340.- Victor Leyva C., 341.- Eloisa Leyva, 342.- María Santos Leyva, 343.- Robiseran López Villegas, 344.- Joseffa Villegas Hernández, 345.- José López Rodríguez, 346.- Ma. Antonia Rodríguez, 347.- J. Cruz Isabel López, 348.- Carmen López, 349.- María Elena López, 350.- Estela López, 351.- Margarito Hernández, 352.- María I. Hernández, 353.- Florentino López Hernández, 354.- Eugenio López Hernández, 355.- José Dolores Hernández, 356.- Concepción López Hernández, 357.- Guadalupe López Hernández, 360.- Teresa Hernández, 361.- José Carmen López Hernández, 362.- Juana López Hernández, 363.- Sebastián López Hernández, 364.- María López Hernández, 365.- Hilda Izquierdo Caraveo, 366.- J. Rafael Maldonado, 367.- Janet Maldonado, 368.- Román Marcial García, 369.- Elodia García Santana, 370.- Rigoberto Marcial G., 371.- Manuel Antonio Marcial G., 372.- Orbelín Martínez Ricárdez, 373.- Felipa Ricárdez Córdova, 374.- Pedro Fernando Martínez, 375.- Marbella Martínez, 376.- Emérita Martínez, 377.- Juana Martínez, 378.- Leonarda Martínez, 379.- Carmita Martínez, 380.- María Martínez Beltrán, 381.- Casimiro Córdova Beltrán, 382.- Diego Martínez de la R., 383.- Generosa de la Rosa C., 384.- Hernán Martínez, 385.- Miguel Martínez, 386.- Darvelia Martínez, 387.- Adolfo Mayo López, 388.- Octaviana López Jiménez, 389.- María Santos Mayo, 390.- Matilde Mayo, 391.- Manuel Mayo Córdova, 392.- María del C. Córdova Sánchez, 393.- Guadalupe Mayo Córdova, 394.- Lucila Mayo Córdova, 395.- María Sánchez Mayo, 396.- Felipa Ventura, 397.- Isabel Ventura, 398.- Isidro Mayo Hernández, 399.- Agustín Hernández, 400.- Juan Mayo, 401.- Sabino Ulloa Méndez, 402.- Salomón Ulloa Méndez, 403.- Adán Ulloa Méndez, 404.- Ernestina Ulloa Méndez, 405.- José Olán de la Cruz, 406.- Sofía de la Cruz Martínez, 407.- Argelia Juárez Alvarez, 408.- Trinidad Olán, 409.- Juana Córdova, 410.- Herminio Ortiz Sánchez, 411.- Lucía Sánchez Uscanga, 412.- Marcos Ortiz Sánchez, 413.- Martín Ortiz Sánchez, 414.- Isidra Ortiz Sánchez, 415.- María del C. Ortiz Sánchez, 416.- Andrea Ortiz Sánchez, 417.- Deyanira Ortiz Sánchez, 418.- Telma Urania Ortiz Sánchez, 419.- Valentín Palma de la C., 420.- Isabel Palma de la C., 421.- Gabino Palma de la C., 422.- Minerva Palma de la C., 423.- José Manuel de la Cruz, 424.- Sergio Pérez de la Cruz, 425.- Carlos M. Pérez de la Cruz, 426.- Darvelia Pérez de la Cruz, 427.- María Dalia Pérez de la Cruz, 428.- Lucía de la Cruz, 429.- Darinel Olivero Pérez, 430.- Eladio Pérez Ulloa, 431.- María Gloria Ulloa Hernández, 432.- Emilia Ulloa Hernández, 433.- Reyna Ulloa Hernández, 434.- Juana Ulloa Hernández, 435.- Marina Ulloa Hernández, 436.- Benito Pimentel de la C., 437.- Virginia de la Cruz Hernández, 438.- Leandro Pimentel de la Cruz, 439.- Constanza Pimentel de la Cruz, 440.- Guadalupe Pimentel de la Cruz, 441.- Marcelina Quiroga Rodríguez, 442.- Manuel Quiroga Rodríguez, 443.- Sebastián Quiroga Rodríguez, 444.- Bartolo Quiroga Rodríguez, 445.- María Andrea Quiroga Rodríguez, 446.- Carmela Quiroga Rodríguez, 447.- Carmela Quiroga Rodríguez, 448.- Guadalupe Quiroga Rodríguez, 449.- Sebastián Quiroga Rodríguez, 450.- Elodia de la Cruz Morales, 451.- Roberto Ramos Barajas, 452.- Guadalupe Barajas Cortés, 453.- Wilber Ramos, 454.- Felipe Ramos, 455.- Rosa Aurora Ramos, 456.- Palmira Córdova Javier, 457.- Javier Ramos, 458.- Usiel Ramos, 459.- Rodolfo Ramos, 460.- Ana María Ramos, 461.- Hortencia Ramos, 462.- Mercedes Córdova Córdova, 463.- Ramiro Martínez, 464.- Matilde Pérez, 465.- Narciso Rodríguez Méndez, 466.- Juan Rodríguez, 467.- Alejandra Córdova, 468.- Ramiro Rodríguez Córdova, 469.- Manuela Rodríguez Córdova, 470.- María Reyes Rodríguez, 471.- Jaquelina Rodríguez, 472.- Romelia Estéban Zamudio, 473.- Petronila Rodríguez Estéban, 474.- Gilberto Rodríguez Estéban, 475.- Magnolia Rodríguez Estéban, 476.- Salomón Sánchez, 477.- Leonides Morales Ulloa, 478.- Jorge Sánchez Velázquez, 479.- Matilde Velázquez Hernández, 480.- Rigoberto Sánchez, 481.- Rosaura Sánchez, 482.- Otilia Sánchez, 483.- Vellanires Sánchez, 484.- Bartolo Sánchez Alcudia, 485.- Ana Luisa Alcudia Pérez, 486.- Baldemar Manuel Sánchez, 487.- Luis Alcides Sánchez, 488.- Ebersain Sánchez A., 489.- Ovet Sánchez López, 490.- Lucía López Cruz, 491.- Valentín Sánchez, 492.- Miguel A. Sánchez, 493.- Amovilia Sánchez, 494.- Elizabeth Sánchez, 495.- Belisario Servín Ulloa, 496.- Adela Ulloa Martínez, 497.- Elogio Servín, 498.- Antonio Servín, 499.- Melida Servín, 500.- María Santos Servín, 501.- Santos Servín de la Cruz, 502.- Raúl María Servín, 503.- Antonio Servín, 504.- Rosendo Servín, 505.- Olga Servín, 506.- María Jesús Servín, 507.- Juan Jiménez Ramos, 508.- María Angela Servín, 509.- Isaias Ulloa, 510.- Rosario Hernández A., 511.- Flavia Aurora Ulloa, 512.- Inés Ulloa, 513.- Audelina Ulloa, 514.- Salvador Ulloa Almeida, 515.- Sara Pérez Méndez, 516.- Antonio

Ulloa Almeida, 517.- Fidel Ulloa Almeida, 518.- María Eloy Ulloa Almeida, 519.- Alvaro Valladares de la C., 520.- Generosa de la C. Córdova, 521.- Armando Valladares, 522.- Magnolia Valladares, 523.- Marina Valladares, 524.- Irma Valladares, 525.- Teodulo Velázquez Gudiño, 526.- Francisco Velázquez Gudiño, 527.- Guadalupe Velázquez Gudiño, 528.- Cleofas Velázquez Gudiño, 529.- Sebastiana Velázquez Gudiño, 530.- Juana Córdova Lázaro, 531.- Salvador Hernández, 532.- Francisco Ventura, 533.- Orlando Ventura, 534.- Nicolás Ventura, 535.- José del C. Ventura, 536.- Basilia Ketchun, 537.- Mariano Ventura León, 538.- María Remedios Ventura León, 539.- J. Isabel Ventura, 540.- Ricardo Ventura, 541.- Luvia Ventura, 542.- María Jesus Balcázar, 543.- Guillermo Ventura, 544.- Saturnino Ventura, 545.- Juan Ventura, 546.- Felicitia Ventura, 547.- Lidia Ventura, 548.- Evangelina Ventura, 549.- Agustina Ventura U., 550.- Leonel Ventura U., 551.- Eloy Ventura Ulloa, 552.- Sofia Ulloa Hernández, 553.- Elías Alfredo Ventura, 554.- Hermán Ventura, 555.- Manases Ventura, 556.- Onta Ventura, 557.- Natividad Ventura de la C., 558.- Felicitia de la Cruz Córdova, 559.- Fernando Ventura, 560.- Enriqueta Ventura, 561.- Gloria Ventura, 562.- Yolanda Ventura, 563.- Delia Ventura, 564.- Carlos Ventura Gil, 565.- Loida Gil Domínguez, 566.- Israel Ventura, 567.- Antonio Ventura, 568.- Aurora Mayo, 569.- Fidencio Ventura, 570.- José Guadalupe Ventura, 571.- Camerino Ventura Mayo, 572.- Gloria Ventura Mayo, 573.- Juana Ventura Mayo, 574.- Fernando Martínez Ulloa, 575.- Loisa Ulloa, 576.- María Valenzuela Ketchun, 577.- Daniel Ventura, 578.- Abigail Ventura, 579.- Natalia Ventura, 580.- Guillermina Ventura, 581.- Carmela Ventura, 582.- Jaquelina Ventura, 583.- María de la Cruz Segura, 584.- Andrea Ventura, 585.- María Elena Ventura, 586.- Marilú Ventura. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 01326130, 2.- 01326131, 3.- 01326132, 4.- 01326133, 5.- 01326134, 6.- 01396060, 7.- 01396061, 8.- 01396062, 9.- 01396064, 10.- 01396065, 11.- 01396066, 12.- 01396067, 13.- 01396068, 14.- 01396069, 15.- 01396071, 16.- 01396072, 17.- 01396073, 18.- 01396076, 19.- 01396077, 20.- 01396078, 21.- 01396082, 22.- 01396083, 23.- 01396084, 24.- 01396085, 25.- 01396086, 26.- 01396087, 27.- 01396088, 28.- 01396089, 29.- 01396090, 30.- 01396091, 31.- 01396092, 32.- 01396097, 33.- 01396099, 34.- 01396100, 35.- 01396101, 36.- 01396102, 37.- 01396103, 38.- 01396104, 39.- 01396105, 40.- 01396106, 41.- 01396107, 42.- 01396108, 43.- 01396109, 44.- 01396110, 45.- 01396111, 46.- 01396113, 47.- 01396114, 48.- 01396115, 49.- 01396116, 50.- 01396117, 51.- 01396118, 52.- 01396119, 53.- 01396120, 54.- 01396121, 55.- 01396122, 56.- 01396124, 57.- 01396125, 58.- 01396126, 59.- 01396127, 60.- 01396128, 61.- 01396129, 62.- 01396135, 63.- 01396136, 64.- 01396137, 65.- 01396138, 66.- 01396139, 67.- 01396140, 68.- 01396141, 69.- 01396142, 70.- 01396143, 71.- 01396144, 72.- 01396145, 73.- 01396146, 74.- 01396147, 75.- 01396148, 76.- 01396149, 77.- 01396150, 78.- 01396151, 79.- 01396152, 80.- 01396153, 81.- 01396154, 82.- 01396155, 83.- 01396156, 84.- 01396157, 85.- 01396158, 86.- 01396159, 87.- 01396160, 88.- 01396161, 89.- 01396162, 90.- 01396163, 91.- 01396164, 92.- 01396165, 93.- 01396166, 94.- 01396167, 95.- 01396168, 96.- 01396169, 97.- 01396170, 98.- 01396171, 99.- 01396172, 100.- 01396173, 101.- 01396174, 102.- 01396175, 103.- 01396176, 104.- 01396177, 105.- 01396178, 106.- 01396179, 107.- 01396180, 108.- 01396181, 109.- 01396182, 110.- 01396183, 111.- 01396184, 112.- 01396185, 113.- 01396186, 114.- 01396187, 115.- 01396191, 116.- 01396192, 117.- 01396195, 118.- 01396196, 119.- 01396197, 120.- 01396199, 121.- 01396200, 122.- 01396201, 123.- 01396202, 124.- 01396203, 125.- 01396204, 126.- 01396205, 127.- 01396206, 128.- 01396207, 129.- 01396208, 130.- 01396209, 131.- 01396210, 132.- 01396211, 133.- 01396212, 134.- 01396213, 135.- 01396214, 136.- 01396215, 137.- 01396216, 138.- 01396217, 139.- 01396218, 140.- 01396219, 141.- 01396220, 142.- 01396221, 143.- 01396222, 144.- 01396223, 145.- 01396224, 146.- 01396225, 147.- 01396226, 148.- 01396227, 149.- 01396228, 150.- 01396229, 151.- 01396230, 152.- 01396231, 153.- 01396232, 154.- 01396233, 155.- 01396234, 156.- 01396235, 157.- 01396236, 158.- 01396237, 159.- 01396238, 160.- 01396239, 161.- 01396240, 162.- 01396241, 163.- 01396242, 164.- 01396243, 165.- 01396244, 166.- 01396245, 167.- 01396246, 168.- 01396247, 169.- 01396248, 170.- 01396249, 171.- 01396250, 172.- 01396251, 173.- 01396252, 174.- 01396253, 175.- 01396254, 176.- 01396255, 177.- 01396256, 178.- 01396257, 179.- 01396258, 180.- 01396259, 181.- 01396260, 182.- 01396261, 183.- 01396262, 184.- 01396263, 185.- 01396264, 186.- 01396265, 187.- 01396266, 188.- 01396267, 189.- 01396268, 190.- 01396269, 191.- 01396270, 192.- 01396271, 193.- 01396272, 194.- 01396273, 195.- 01396274, 196.- 01396275, 197.- 01396276, 198.- 01396277, 199.- 01396278, 200.- 01396279, 201.- 01396280, 202.- 01396281, 203.- 01396282, 204.- 01396283, 205.- 01396284, 206.- 01396285, 207.- 01396286, 208.- 01396287, 209.- 01396288, 210.- 01396289, 211.- 01396290, 212.- 01396291, 213.- 01396292, 214.- 01396293, 215.- 01396294, 216.- 01396295, 217.- 01396296, 218.- 01396297, 219.- 01396298, 220.- 01396299, 221.-

01396300, 222.-	01396301, 223.-	01396302, 224.-	SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "ENCRUCIJADA", municipio de Cárdenas, del estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Daniel Córdova, 2.- María del C. Pérez García, 3.- Geremías Hernández Calderón, 4.- Santos Córdova Javier, 5.- Teodoro Montiel Sánchez, 6.- Moisés Ramos Ketchun, 7.- Agenor Peralta Inclán, 8.- Eugenio Ramos Ketchun, 9.- Eliezer Ramos Leyva, 10.- Andrés Ramos de la Cruz, 11.- Toribio de la Cruz Ulloa, 12.- Herlinda Pérez García, 13.- José Luis Hernández Pérez, 14.- Betina Castilloa Martínez, 15.- Martha Peralta - Castillo, 16.- Argelia Pérez y 17.- Narciso Rodríguez Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar.
01396303, 225.-	01396304, 226.-	01396305, 227.-	TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ENCRUCIJADA", municipio de Cárdenas, del estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos: notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 15 días del mes de noviembre de 1984.
01396306, 228.-	01396307, 229.-	01396308, 230.-	EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA
01396309, 231.-	01396310, 232.-	01396311, 233.-	MIXTA
01396312, 234.-	01396313, 235.-	01396314, 236.-	LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.
01396315, 237.-	01396316, 238.-	01396317, 239.-	EL SECRETARIO.
01396318, 240.-	01396319, 241.-	01396320, 242.-	LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ
01396321, 243.-	01396322, 244.-	01396323, 245.-	EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
01396324, 246.-	01396325, 247.-	01396326, 248.-	LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.
01396327, 249.-	01396328, 250.-	01396329, 251.-	EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
01396330, 252.-	01396331, 253.-	01396332, 254.-	M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.
01396333, 255.-	01396334, 256.-	01396335, 257.-	EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
01396336, 258.-	01396337, 259.-	01396338, 260.-	LIC. JULIO C. VIDAL PEREZ.
01396339, 261.-	01396340, 262.-	01396341, 263.-	
01396342, 264.-	01396343, 265.-	01396344, 266.-	
01396345, 267.-	01396346, 268.-	01396347, 269.-	
01396348, 270.-	01396349, 271.-	01396350, 272.-	
01396351, 273.-	01396352, 274.-	01396353, 275.-	
01396354, 276.-	01396355, 277.-	01396356, 278.-	
01396357, 279.-	01396358, 280.-	01396359, 281.-	
01396360, 282.-	01396361, 283.-	01396362, 284.-	
01396363, 285.-	01396364, 286.-	01396365, 287.-	
01396366, 288.-	01396367, 289.-	01396368, 290.-	
01396369, 291.-	01396370, 292.-	01396371, 293.-	
01396372, 294.-	01396373, 295.-	01396374, 296.-	
01396375, 297.-	01396376, 298.-	01396377, 299.-	
01396378, 300.-	01396379, 301.-	01396380, 302.-	
01396381, 303.-	01396382, 304.-	01396383, 305.-	
01396384, 306.-	01396385, 307.-	01396386, 308.-	
01396387, 309.-	01396388, 310.-	01396389, 311.-	
01396390, 312.-	01396391, 313.-	01396392, 314.-	
01396393, 315.-	01396394, 316.-	01396395, 317.-	
01396396, 318.-	01396397, 319.-	01396398, 320.-	
01396399, 321.-	01396400, 322.-	01396401, 323.-	
01396402, 324.-	01396403, 325.-	01396404, 326.-	
01396405, 327.-	01396406, 328.-	01396407, 329.-	
01396408, 330.-	01396409, 331.-	01396410, 332.-	
01396411, 333.-	01396412, 334.-	01396413, 335.-	
01396414, 336.-	01396415, 337.-	01396416, 338.-	
01396417, 339.-	01396418, 340.-	01396419, 341.-	
01396420, 342.-	01396421, 343.-	01396422, 344.-	
01396423, 345.-	01396424, 346.-	01396425, 347.-	
01396426, 348.-	01396427, 349.-	01396428, 350.-	
01396429, 351.-	01396430, 352.-	01396431, 353.-	
01396432, 354.-	01396433, 355.-	01396434, 356.-	
01396435, 357.-	01396436, 358.-	01396437, 359.-	
01396438, 360.-	01396439, 361.-	01396440, 362.-	
01396441, 363.-	01396442, 364.-	01396443, 365.-	
01396444, 366.-	01396445, 367.-	01396446, 368.-	
01396447, 369.-	01396448, 370.-	01396449, 371.-	
01396450, 372.-	01396451, 373.-	01396452 y 374.-	
01396453.			

MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución Política Mexicana, 8º y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Por oficio T-4060 de fecha 25 de marzo de 1960, Petróleos Mexicanos solicitó al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 5,925.00 M2., de terrenos ejidales del poblado denominado "MORELOS", municipio de Macuspana del Estado de Tabasco, para destinarse al alojamiento del gasoducto Ciudad Pemex-México, fundando su petición en lo establecido por el artículo 109 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo; 187 fracción I, IV y VIII, 188, 192, 286 y demás relativos al Código Agrario de 1942; causa de utilidad pública que se establece en el artículo 112, fracción VII y IX de la Ley Federal de Reforma Agraria; comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas, hoy Subdirección de Tierras y Aguas de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenó por una parte; la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de los que resultó una superficie real por expropiar de 1-66-47.72 Has., de humedad de uso individual, cabe señalar que la superficie solicitada por Petróleos Mexicanos es de 0-59-25 Has., al efectuar los trabajos de verificación se encontró que el gasoducto tiene un derecho de vía de 40 mts., de bordo a bordo arrojando la superficie mencionada; y por la otra la notificación al comisariado ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficios números 187993 y 191189 Bis de fecha 26 de julio de 1984, y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 1978 y 6 de junio de 1980 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el 22 de julio de 1976 y 10 de octubre de 1983.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— Terminado los trabajos mencionados en el resultando anterior

y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 16 de junio de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1937, se dotó de tierras al poblado denominado "MORELOS", municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco con una superficie total de 865-00-00 Has., para beneficiar a 44 capacitados en materia agraria, habiéndose ejecutado dicha Resolución en forma total el 19 de septiembre de 1937.

La Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales emitió su dictamen pericial conforme al artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó un valor unitario de \$ 25,000.00 por hectárea., por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 1-66-47.72 Has., a expropiar es de \$ 41,619.30, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.— Santiago Luna Acosta, .... 0-83-20.00 Has., de humedad, y 2.— Antonio Luna Acosta, 0-83-27.72 Has., de humedad.

Que las opiniones del Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., y de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el 18 de julio de 1984; y

**CONSIDERANDO UNICO.**— Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las fracciones I y VII, del artículo 112 en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 1-66-47.72 Has., de humedad de uso individual de terrenos ejidales del poblado de "Morelos", a favor de Petróleos Mexicanos, quien las destinará al área ocupada con el gasoducto Ciudad Pemex-México entre los kilómetros 12 más 230.00 al 12 más 625.00 de sutrazo, quedando a cargo del citado Organismo el pago por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$ 41,619.30, suma que ingresará al fondo común del ejido afectado, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depo-

tirá a nombre del ejido en las oficinas de la Nacional Financiera, S.A., o en las instituciones financieras que ella determine, para concentrarse posteriormente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, a fin de que se aplique en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o cuando transcurrido un plazo de cinco años contados a partir del acto expropiatorio no se haya satisfecho el objeto de la expropiación, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá demandar la reversión de los bienes conforme a la Ley de la materia, de la totalidad o de la parte de los mismos que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda reclamarse la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso citado ejercerá las acciones necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio, los cuales destinará según lo establece el artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 constitucional, 8° fracción V, 112, fracciones I y VII, 116, 121, 123, 125, 126, 343, 344, 4° transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente.

#### DECRETO:

**PRIMERO.**—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido "MORELOS", municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, una superficie de 1-66-47.72 Has., (Una hectárea, sesenta y seis áreas, cuarenta y siete centiáreas, setenta y dos decímetros cuadrados), de humedad de uso individual a favor de Petróleos Mexicanos quien las destinará al área ocupada con el gasoducto Ciudad Pemex-México entre los kilómetros 12 más 230.00 al 12 más 625.00 de su trazo.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**—Queda a cargo de Petróleos Mexicanos el pago por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 41,619.30 (Cuarenta y un mil, seiscientos diecinueve pesos 30/100 moneda nacional), suma que ingresará al fondo común del ejido,

para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en la Nacional Financiera, S.A., o en las instituciones que ella determine, para concentrarse posteriormente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, a fin de que se aplique en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto, o cuando transcurrido un plazo de cinco años contados a partir del acto expropiatorio no se hubiere satisfecho el objeto de la expropiación, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá demandar la reversión de los bienes conforme a la Ley de la materia, de la totalidad o de la parte de los mismos que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda reclamarse la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso citado ejercerá las acciones necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio, los cuales destinará según lo establece el artículo 126 de dicha Ley.

**TERCERO.**—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de humedad de uso individual, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el artículo 123, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; previa comprobación de los derechos agrarios respectivos como lo establece el artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

**CUARTO.**—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "MORELOS", municipio de Macuspana, de la mencionada entidad federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

**D A D O** en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 19 días del mes de noviembre del año de 1984.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**— MIGUEL DE LA MADRID H. CUMPLASE. EL SE-

SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.— LUIS MARTINEZ VILICAÑA. EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA.— MARCELO JAVELLY GIRARD.

C E R T I F I C O: Que la presente copia fotostática fue sacada de la copia que existe

glosada en el archivo de esta Delegación Agraria.

Villahermosa, Tabasco, a 2 de octubre de 1985.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ

**SECRETARIA DE GOBIERNO.**

**DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.**

**ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36 fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** El congreso está facultado por el artículo 36 fracción XXIX de la Constitución Política Local, para autorizar la enajenación de bienes de los Municipios y del Estado,

**SEGUNDO.-** Que en un predio del fundo legal ubicado en la Villa de Tapijulapa, de Tacotalpa, Tabasco, cuya superficie consta de 5,505.74 M2., con los límites y colindancias siguientes: Al Noroeste, 63.40 metros con fundo legal, al Sur, 90.00 metros con propiedades de los señores José Sánchez Hernández y Jorge Martínez, al Este, 30.00 metros con el fundo legal y camino Oxolotán; al Oeste, 45.75 metros con fundo legal y Arroyo Sabanilla y al Noreste, en dos medidas: la primera de 26.00 metros y la segunda de 40.00 metros con el fundo legal, la Secretaría de Educación Pública, pretende construir un Albergue Escolar Indigenista;

**TERCERO.-** Que la educación es un factor estrechamente vinculado al desarrollo del Estado e instrumento eficaz que permite al hombre la realización cabal de sus potencialidades y capacidades en el aprovechamiento óptimo de los recursos con que cuenta, por ello la labor educativa que llevará a cabo dicha institución, será de gran utilidad social y que en los planes de desarrollo,

tanto Nacional como Estatal, se contemplan las acciones de coordinación de las dos instancias de gobierno, para que destinando los recursos necesarios se apoye y fortalezca a las instituciones que tienen a su cargo dicha labor,

En consecuencia, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO NUMERO 0403**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, para que enajene a título gratuito un predio del fundo legal ubicado en la Villa Tapijulapa, en favor de la Secretaría de Educación Pública, para la construcción de un Albergue Escolar Indigenista, con una superficie de 5,505.74 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste, 83.40 metros con fundo legal; al Sur, 90.00 metros con propiedades de los señores José Sánchez Hernández y Jorge Martínez; al Este, 30.00 metros con fundo legal y camino Oxolotán; al Oeste, 45.75 metros con fundo legal y Arroyo Sabanilla y al Noreste, en dos medidas: la primera de 26.00 metros y la segunda 40.00 metros con el fundo legal.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La donación queda condicionada a que el predio sea utilizado únicamente para los fines señalados en este Decreto y en caso de ser enajenado, arrendado o destinado a cualquier otro fin, la donación quedará sin efecto, revirtiéndose al H. Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, el inmueble con todos sus anexos, construcciones y cualquier mejora que se haya introducido.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, el primer día del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.- Lic. Gladys Ethel G. Cano Conde, Diputada Presidente.- Fausto Martínez Riveroll Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y cinco.

**ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO**

**LIC. JOSE MA. PERALTA LOPEZ,  
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

SECRETARIA DE GOBIERNO.-  
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I y XXXVII del artículo 36 de la Constitución Política Local, y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 36 fracción XXXVII de la Ley Fundamental de la Entidad, faculta al Congreso del Estado para crear nuevos Municipios, modificar o suprimir algunos existentes y decretar la creación de Pueblos, Villas y Ciudades;

SEGUNDO.- Que conforme al artículo 34 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, Licenciado Gustavo Rosario Torres, mediante oficio No. 649 de fecha 20 de marzo del presente año, solicitó al Ejecutivo Local que el Poblado "Luis Gil Pérez", perteneciente a dicho Municipio, sea elevado a la categoría política de "Villa" para lo cual anexó el estudio socio-

económico correspondiente;

TERCERO.- Que la documentación referida, fue revisada y se complementó mediante la inspección ocular, practicada por la Comisión correspondiente, la cual constató que efectivamente el Poblado "Luis Gil Pérez", cuenta ya con una población demográfica de tres mil setecientos cincuenta y cinco habitantes, así como con los servicios públicos indispensables, tales como son Servicios Municipales, Servicios Médicos, Centros Educativos, Centros de Recreación, Centros Comerciales y otros, por lo que satisface plenamente los requisitos establecidos en el artículo 33 inciso b) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0406

ARTICULO PRIMERO.- Se declara que el Poblado "Luis Gil Pérez" perteneciente al Municipio del Centro, Tabasco, ha alcanzado ya y tiene derecho a ostentar en lo sucesivo la categoría política de "Villa"

ARTICULO SEGUNDO.- La Villa de referencia seguirá conservando la denominación, límites y extensión que hasta la presente fecha ha tenido.

#### TRANSITORIO

UNICO.- Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.- Lic. Gladys Ethel G. Cano Conde, Diputada Presidente.- Fausto Martínez Riveroll, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y cinco.

**ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.**

**LIC. JOSE MA. PERALTA LOPEZ,  
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS**

**ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36 en sus fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el Congreso está facultado por el artículo 36 fracción XXIX de la Constitución Política Local, para autorizar la enajenación de los bienes de los Municipios y del Estado;

**SEGUNDO.-** Que la asociación civil que preside el C. Joaquín Vera Hernández, denominada "Fomento Cultural y Artístico", mediante oficio s/n. de fecha 15 de mayo del presente año, solicitó al H. Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, le otorgara en donación el predio del fundo legal, ubicado en la calle Calixto Merino y Miguel Orrico de los Llanos de la ciudad de Tacotalpa, constante de una superficie de 228.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 12.00 metros con el C. Ismael Galán R.; al Sur, 12.00 metros con la calle Miguel Orrico de los Llanos, al Este, 19.00 metros con el edificio ocupado por la Junta de Conciliación Municipal y al Oeste, 19.00 metros con el edificio que será destinado a la realización de actividades artísticas y culturales;

**TERCERO.-** Que en principio corresponde al Estado, la trascendental tarea de rescatar, preservar, fortalecer y difundir las diversas manifestaciones culturales de la población tabasqueña, pero ante el aumento acelerado de la población, las instituciones correspondientes encargadas de tan noble tarea, resultan a veces insuficientes para cubrir la demanda en este importante sector, por lo que se hace necesario apoyar a particulares, como en el presente caso.

En consecuencia, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO NUMERO 0404**

**ARTICULO UNICO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, para enajenar a título gratuito en favor de la asociación civil denominada "Fomento Cultural y Artístico", el predio del fundo legal ubicado en las calles Calixto Merino y Miguel Orrico de los Llanos de la cabecera municipal, constante de una superficie de 228.00 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes:

- al Norte: 12.00 metros con el C. Ismael Galán R.;
- al Sur: 12.00 metros con la calle Miguel Orrico de los Llanos;
- al Este: 19.00 metros con el edificio ocupado por la Junta de Conciliación Municipal, y
- al Oeste: 19.00 metros con la calle Calixto Merino,

para que ésta edifique el local en donde pueda cumplir con los fines para los que fue creada.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, el primer día del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.- Lic. Gladys Ethel G. Cano Conde, Diputada Presidente. Fausto Martínez Riveroll, Diputado Secretario. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y cinco.

**ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.**

**LIC. JOSE MA. PERALTA LOPEZ,  
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

\*\*\*\*\*

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
PARAISO, TABASCO.

## EDICTO

En el expediente civil número 298/985, relativo a Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovido por Gregorio Pérez González; con fecha primero de noviembre del año en curso, se dictó un auto del tenor siguiente:

Auto de Inicio.- Juzgado Civil de Primera Instancia. Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, noviembre primero de mil novecientos ochenta y cinco.- Vistos; por presentado el C. Gregorio Pérez González, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones, el despacho ubicado en la esquina que forman las calles de Leandro Valle y Dos de Abril sin número de esta ciudad y autorizando para que las reciba el C. Licenciado Abraham Avalos Ricárdez, promoviendo por su propio derecho en la vía de jurisdicción voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión como medio para obtener el dominio pleno sobre el predio rústico constante de una superficie de dos hectáreas, veinticuatro áreas, 51 centiáreas y 40 fracciones y colindancias siguientes: al Norte: 157 metros con 50 centímetros con camino vecinal, al Sur: 142 metros con cuarenta centímetros con el señor Calistro Rodríguez, al Este: 159 metros con 37 centímetros con el señor Benjamín Chablé Magaña, y al Oeste: 163 metros con el señor Isidro Sánchez, ubicado en la ranchería "Libertad" primera sección de este municipio, acompañando el plano respectivo así como certificado de no inscripción expedido en el Registro Público de la Propiedad correspondiente a esta jurisdicción, con relación al predio mencio-

nado, de que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, asimismo se le tienen ofreciendo la testimonial a cargo de los señores Virgilio Jiménez, Adonay Chablé Ramírez y Leonel López Alvarez, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 904, 905, 906, 907, 908 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.- Désele entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, anótese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y la intervención que le compete al C. Agente del Ministerio Público adscrito. A efecto de recibir la información testimonial ofrecida por el promovente con citación del Ministerio Público, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes, publíquese este auto por medio de Edictos que se fijarán en los lugares públicos acostumbrados, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en otro de mayor circulación de los que editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por dos veces cada tercer día. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado Jorge Raúl Solórzano Díaz, Juez Civil de Primera Instancia por ante la Secretaria de Acuerdos C. Gloria Flores Pérez de Vázquez que certifica y dá fe.- Dos firma ilegibles.

Y para su publicación por dos veces cada tercer día en otro de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expídase el presente Edicto. En la ciudad de Paraíso, Tabasco, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. Doy fe.

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"

C. GLORIA FLORES PEREZ DE V.

H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO  
VILLAHERMOZA, TAB., MEX.

## EDICTO

Francisco León Landero, mayor de edad, con domicilio en el poblado Subteniente García Mpio. Centro, Tab., se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro, denunciando un lote de terreno municipal, ubicado en el poblado Subteniente García, Centro, Tab., constante de una superficie de: 1,500 mts.2 con las siguientes medidas y colindancias:

- al Norte: 30.00 mts. con calle Josefa Ortiz de Domínguez,
- al Sur: 30.00 mts. con Propiedad Particular,
- al Este: 50.00 mts. con Andrés Olán,

al Oeste: 50.00 mts. con Propiedad Particular.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Villahermosa, Tab., a 15 de noviembre de 1985.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"  
LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL  
CENTRO.

LIC. ZOILA V. LEON DE RAMOS. 1-2-3

PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

SR. SEBASTIAN VIDAL BOCANEGRA.  
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 24/983, relativo al juicio ordinario civil de Prescripción Positiva promovido en su contra por el señor Andrés Vidal Muñoz con fecha ocho de octubre del presente año, se dictó Sentencia Definitiva cuyos puntos resolutiveos dicen:

PRIMERO.- Ha procedido la vía.- SEGUNDO: El actor Andrés Vidal Muñoz, probó su acción y el demandado Sebastián Vidal Bocanegra, no compareció a juicio, no obstante haber sido emplazado legalmente.- TERCERO: En consecuencia, se declara que el señor Andrés Vidal Muñoz, de simple poseedor se ha convertido en propietario de los predios rústicos denominados "SALSIPUEDES", y "LA BOLSITA", ubicados en la rancharía "El Bitzal" perteneciente al municipio de Macuspana, Tabasco, constante el primero de una superficie de 19-25-77 hectáreas (DIECINUEVE HECTAREAS, VEINTICINCO AREAS, SETENTA Y SIETE CENTIAREAS), limitando al Norte, con Leonardo Potenciano, al Sur, con Lorenzo Potenciano; al Este, con Arroyo el Bitzal y al Oeste, con Lorenzo Potenciano; y el segundo con una superficie de 19-25-77 hectáreas (DIECINUEVE HECTAREAS, VEINTICINCO AREAS, SETENTA Y SIETE CENTIAREAS), limitando al Norte, con Sebastián Vidal Bocanegra; al Sur, con el río el Bitzal; al Este, con el mismo río el Bitzal y al Oeste con Rosa Potenciano.- CUARTO: Se ordena al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta jurisdicción, a hacer las anotaciones respectivas en las notas de inscripción de la oficina a su cargo, respecto de los inmuebles que se mencionan en el resolutiveo que antecede mismos que se encuentran inscritos el primero, con fecha cinco de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número 15 (quinze), afectando el predio número 6019 (seismil diecinueve) al folio 208 (doscientos ocho) del

Libro Mayor volumen 27 (veintisiete), y el segundo de fecha veinte de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, inscrito bajo el número 23 (veintitres) quedando afectado el predio número 6815 (seis mil ochocientos quince) al folio 11 (once) del Libro Mayor, volumen 31 (treinta y uno), y anotarlos a nombre del actor señor Andrés Vidal Muñoz en sustitución de su antiguo propietario, señor Sebastián Vidal Bocanegra.- QUINTO: Ejecutoriada que sea esta Resolución, expídase al actor copia certificada de la misma para su inscripción y demás trámites legales.- SEXTO: Como el presente juicio se siguió en rebeldía por parte del demandado, notifíquese esta resolución en los términos del artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles y cuando haya transcurrido el término prevenido por el artículo 623 del ordenamiento legal invocado, cúmplase en su términos.- SEPTIMO: No se hace especial condenación en costas. Notifíquese y cúmplase.- Así definitivamente juzgado lo resolvió, manda y firma el Ciudadano licenciado Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por ante la Ciudadana María Vicenta Pérez Sierra, Secretaria Judicial que certifica. Doy fe.- Firmado: dos firmas ilegibles al calce.- Rúbricas.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto en la ciudad de Macuspana, Tabasco, México a los vintitres días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO.

C. MARIA VICENTA PEREZ SIERRA. 1-2

H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

## EDICTO.

José Jesús León Magdonal, mayor de edad, con domicilio en el poblado Subteniente García, Mpio. del Centro, Tab. se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro, denunciando un lote de terreno municipal, ubicado en la calle Josefa Ortiz de Domínguez s/n. del poblado Subteniente García, - Centro, Tab. constante de una superficie de: 939.50 mts.2 con las siguientes medidas y colindancias:

al Norte: 35.00 mts. con Rómulo Díaz

al Sur: 24.00 mts. con Demasfá de la Zona

al Este: 41.00 mts. con Rómulo Díaz

al Oeste: 37.00 mts. con Francisco León

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab. a 15 de noviembre de 1985.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL  
CENTRO.

LIC. ZOILA V. LEON DE RAMOS.

H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

## EDICTO

Isabel Gallegos Uribe, mayor de edad, con domicilio en la calle Plutarco Elías Calles, del poblado Subteniente García del Mpio. del Centro, Tab. se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro, denunciando un lote de terreno municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de 360.00 mts.2 con las siguientes medidas y colindancias:

al Norte: 30.00 mts. con María Morales Cruz.

al Sur: 30.00 mts. con Miguel Gallegos Uribe

al Este: 12.00 mts. con Cesáreo Miranda Morales

al Oeste: 12.00 mts. con calle Plutarco Elías Calles.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab. a 15 de noviembre de 1985.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".  
LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL  
CENTRO.

LIC. ZOILA V. LEON DE RAMOS

# EDICTO

## A QUIEN CORRESPONDA P R E S E N T E

En el expediente civil número 397/985, relativo a vía de jurisdicción voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, promovida por el C. Manuel Rodríguez Castillo, con fecha veintiocho de octubre del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

**VISTOS;** Se tiene por presentado al señor Manuel Rodríguez Castillo, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña consistentes en plano del predio rústico denominado "Las Palmitas", propiedad de Manuel Rodríguez Castillo, ubicado en la rancharía Tabasquillo segunda sección perteneciente a este municipio, certificado negativo expedido por el C. Lic. Alfonso Castillo Bocanegra, Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de fecha veinticinco de mayo del año de mil novecientos ochenta y uno, certificado negativo expedido por el C. Lic. Carlos R. Marín Cansigno, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de fecha trece de septiembre del año de mil novecientos ochenta y cinco, certificación expedida por el Delegado Municipal de la rancharía Tabasquillo segunda sección, perteneciente a este municipio, certificación expedida por el presidente del comisariado ejidal del poblado "Simón Sarlat", de este municipio, certificación expedida por el presidente del comisariado ejidal del poblado "Tabasquillo" primera y segunda sección perteneciente a este municipio, de fechas diez y doce de septiembre del año actual, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la casa número 309 de la calle Reforma de esta ciudad, autorizando indistintamente para que lo hagan en su nombre y representación a los ciudadanos licenciado Luis Arturo Sánchez Ruiz, pasante en Derecho Pablo Contreras Pérez, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio de que ha disfrutado y disfruta la fecha, respecto del predio rústico denominado "Las Palmitas", ubicado en la rancharía "Tabasquillo", segunda sección perteneciente a este municipio, con superficie de: 65-53-37 Hs, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, doscientos metros con propiedad de Antonio Rodríguez Rodríguez y novecientos metros con popalerías, al Sur, mil cien metros con propiedad de Horacio Domínguez, Pedro Guillén

Dolores Avalos, José de la Cruz y Ejido Simón Sarlat, al Este, setecientos ochenta y nueve metros con propiedad de Pedro Rodríguez Rodríguez, y al Oeste, cuatrocientos metros con Ejido "Simón Sarlat", ubicado en la rancharía "Tabasquillo" segunda sección perteneciente a este municipio, ésto según plano respectivo que adjunta como anexo número uno. Con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; 1 o. y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 2932 del Código Civil vigente, 1 o., 94, 95, 155 fracción III, 254, 870 y demás publicables del Código Procesal Civil en vigor, **SE ACUERDA:** 1/o.- Se dá entrada a la demanda

en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.- 2/o. Dése amplia publicidad por medio de la prensa a este auto mediante tres Edictos que se publicarán de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado que se publica en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y el semanario "Renovación" que se publica en esta ciudad, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un término de treinta días contados a partir de la fecha de la publicación del último Edicto, hecho lo anterior se provee: a respecto a la información testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes.- Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, mando y firma el C. licenciado Estanislado Canepa Ballina, Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado y de lo que como Secretario autorizo y doy fe. Dos firmas ilegibles.- Seguidamente se publicó en la lista de acuerdo.- Conste.- Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación por tres veces consecutivas, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado que se publica en la ciudad de Villahermosa, Tabasco y en el semanario Renovación que se publica en esta ciudad.

FRONTERA, TABASCO, NOVIEMBRE 11 DE 1985

A T E N T A M E N T E  
A T E N T A M E N T E  
EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL

LIC. MARIO A. PEREZ MALDONADO

# EDICTO

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA TABASCO.**

**A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el expediente civil número 87/985, relativo al juicio de Diligencia de Información Ad-Perpetuam, promovido por el C. Andrés López Pérez, con fecha doce del mes de septiembre del presente año se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

Juzgado Mixto de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, a doce de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.- Vistos y se Acuerda:- Se tiene por presentado al C. Andrés López Pérez, con su escrito de cuentas, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones los estrados de este H. Juzgado, y autorizando para que en su nombre y representación las reciban conjunta o separadamente a los CC. Licenciado Roberto B. Limonchi Priego, Mario Ruíz Gómez y José Manuel Martínez Montejo, promoviendo por su propio derecho, en la vía de jurisdicción voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, tendientes a justificar la posesión quien tiene al respecto del predio rústico denominado "Santa Cruz", ubicado en la rancharía Huapacal perteneciente a este municipio de Jalapa, Tabasco, el cual consta de una superficie de 21-84-60.5 hectáreas, situados dentro de las medidas y colindancias siguientes:- al Noroeste 933.00 metros, con Propiedad de los señores José Antonio Peláez Cruz, hermanos Alvarado y Evaristo Alvarado; al Sur, 661.00 metros, con el ejido Santa Isabela, y al Este 661.00 metros, con el ejido Santa Isabel.- Con fundamento en los artículos 2933, 2934, 2936, y demás correlativos del Código Civil vigente en el Estado, 1o. 2o, 44, 55, 870, 904, 907, y demás correlativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y al C. Agente del Ministerio Público, désele la intervención que por Ley le corresponda.- En cuanto a la testimonial ofrecida por el actor que estará a cargo de los señores Eulises Alvarado Domínguez, Leandro López Pérez e Isidoro López Pérez, se señalan las once horas del día treinta de septiembre del presente año, para el

desahogo de dicha testimonial quedando la presentación de los testigos a cargo de la oferente, quien los interrogará en forma verbal y directa en el momento de la diligencia, con citación del C. Agente del Ministerio Público, adscrito a este Juzgado.- Debiendo notificarse la radicación de las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción y por conducto del C. Actuario cítese a los colindantes del predio rústico antes descrito.- Notifíquese personalmente.- Cúmplase.- Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Isidro Manuel Cerino Zapata, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Mario Cárdenas Vasconcelos, quien certifica y dá fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Juzgado Mixto de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, a veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.- Vistos.- El estado de autos, y el escrito del C. Aníbal Méndez Cadena, se Acuerda: Como lo solicita el promovente en su escrito de cuentas, y con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la publicación de los Edictos correspondientes del auto de radicación del presente juicio y de este proveído, los que deberá de duplicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial en el Estado de Tabasco, y en otros de los de mayor circulación que se editan en la Ciudad Capital y hecho que sea lo anterior se señalará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de los señores Miguel Silván Javier, Eduardo Silván, y Santiago Pérez, Notifíquese y cúmplase.- Dos firmas ilegibles, Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial en el Estado de Tabasco, y en otros de los de mayor circulación, que se editen en la Ciudad Capital, expido el presente Edicto a los siete días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO**  
**MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.**

**LIC. MARIO CARDENAS VASCONCELOS.**